

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

En la ciudad de Almería fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte D. Manuel de la Torre Francia, como titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía en Almería, según nombramiento efectuado por Decreto 463/2022, de 7 de septiembre, en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul (BOJA extraordinario núm. 28, de 11 de agosto de 2022), del Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario núm. 29, de 30/08/2022) y de las competencias delegadas en materia de contratación administrativa recogidas en la Orden de 15 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul (BOJA nº 227 de 25/11/2022), en nombre y representación de la referida Delegación Territorial.

De otra parte D. Iván García Rodríguez, actuando en representación de TORRES Y GONZALEZ DÍAZ S.L., con CIF: B15263254, según poder otorgado ante el Notario de Almería, D^a Susana Navarro Cunchillos, el día 17 de julio de 2009, al número de su protocolo 746 y bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 30 de mayo de 2014.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, conviene suscribir el presente contrato administrativo de concesión de servicios cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de marzo de 2023, fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Resolución de 24 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, por la que se regula el acceso con vehículos a motor y la actividad recreativa de agrupaciones de kayaks, piraguas y artefactos flotantes sin motor similares, en determinadas playas del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar (Almería), donde se contempla y se justifica la restricción del acceso sin autorización de vehículos a motor desde el 17 de junio al 24 de septiembre del presente año 2023, en las playas situadas a poniente de la barriada de San José y comprendidas entre la de Genoveses y Cala Carbón, pertenecientes al término municipal de Níjar, dentro de los límites del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYW2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





SEGUNDO.- Para la efectividad de esa medida de restricción, en virtud de resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería de fecha 25 de abril de 2023, fue aprobado el preceptivo Estudio de Viabilidad Económico-Financiera del contrato, así como, fue acordado el inicio del expediente de contratación con referencia AL-MONSUL-2023 y título: “CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE CONTROL DE ACCESOS DE VEHÍCULOS A MOTOR, DE ORDENACIÓN DEL TRÁFICO, DE MANTENIMIENTO DEL ECOSISTEMA NATURAL Y DE INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL, EN LAS PLAYAS COMPRENDIDAS ENTRE LA DE GENOVESES Y CALA CARBÓN, PARA LA PROTECCIÓN DEL PARQUE NATURAL CABO DE GATA-NÍJAR”.

TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 27 de abril de 2023, siendo improcedente la fiscalización previa del gasto por ser el presupuesto base de licitación de cero euros.

CUARTO.- Con fecha 9 de mayo de 2023, simultáneamente al envío de la invitación para la participación a la mercantil TORRES Y GONZÁLEZ DÍAZ S.L., fue publicado anuncio de licitación del contrato en el Perfil del Contratante de esta Delegación Territorial.

QUINTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería de fecha 6 de junio de 2023 a TORRES Y GONZÁLEZ DÍAZ con NIF B15263254.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Además este contrato, al llevar implícita una autorización para ocupar bienes de dominio público, también le es de aplicación la legislación en materia de patrimonio de las Administraciones Públicas. A este respecto se estará en primer término a lo dispuesto por la legislación estatal de carácter básico en materia patrimonial y, en segundo término, por lo dispuesto en la normativa autonómica andaluza en materia de patrimonio. Siendo de aplicación supletoria a la normativa autonómica, las disposiciones no básicas de la referida normativa estatal en materia de patrimonio, las normas generales del derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. La normativa estatal en materia patrimonial está formada por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), así como las disposiciones que la desarrollen o complementen. La normativa autonómica de aplicación en materia de patrimonio está representada por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPA) y por su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre (RPA).

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 2/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEGUNDA.- El presente contrato de concesión de servicios es de naturaleza administrativa de acuerdo con lo señalado en los artículos 15 y 25 de la LCSP y tiene por objeto la gestión integral del dispositivo de control de accesos de los vehículos a motor a la zona de restricción decretada en virtud de Resolución de 24 de marzo de 2023, de esta Delegación Territorial (BOJA núm. 62, de 31/03/23), así como la ordenación del tránsito de los vehículos por el camino que conduce a las playas, de manera que se garantice la preservación del ecosistema natural, la educación e información ambiental, el bienestar y la seguridad de los visitantes. El objeto del contrato queda definido con precisión en el apartado segundo de la Memoria Justificativa, en la cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

TERCERA.- El contratista se compromete a la realización del contrato, con estricta sujeción a las cláusulas del mismo y a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, incluidas las cláusulas relativas a la confidencialidad y a la protección de datos de carácter personal, que se acompañan como anexo, documentos que declara conocer y aceptar plenamente.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

Asimismo el contratista deberá cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación. No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

CUARTA.- El presente contrato habilita al concesionario a la ocupación de la explanada adyacente al “Centro de Servicios Litorales de Mónsul”, de unos 3.149 metros cuadrados, que se encuentra perfectamente delimitada en parte por vallado perimetral de postes de madera y terreno roturado (Coordenadas UTM 30 ETRS89 X:576097 Y:4065648).

El Centro de Servicios Litorales de Mónsul es un bien calificado de dominio público. Su referencia catastral es: 04066A255000080000AT (Polígono 255, Parcela 8). Está inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Almería con el número de finca 13.793, al tomo 529, libro 201, folio 186 y con la siguiente descripción: Linda al Norte, Este y Poniente, a la finca matriz (por segregación de la finca de Don José González Montoya); Sur, con el Dominio Marítimo Terrestre de la Playa de la Peineta.

Al extinguirse el contrato, independientemente de la causa por la que se produzca, el concesionario estará obligado a, en el plazo máximo de los 2 días siguientes, abandonar dichas instalaciones, dejándolas en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

QUINTA.- El concesionario tiene derecho a recibir como contraprestación económica por la explotación del servicio una tarifa por importe de seis (6) euros (IVA incluido), que percibirá directamente de los usuarios del servicio. Dicha retribución tiene naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario.

La retribución al concesionario va a proceder en su totalidad de los visitantes que accedan en su vehículo motorizado a la zona de restricción.

El contrato no conlleva, en ningún caso, compromiso económico para el órgano de contratación.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 3/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

SEXTA.- El plazo total de ejecución del presente contrato es de 100 días, desde el 17 de junio hasta el 24 de septiembre de 2023, no pudiendo ser objeto de prórroga.

El plazo de garantía será de dos meses y comenzará a contarse a partir de la finalización del contrato. Antes de la terminación del plazo de garantía, la Administración podrá requerir al contratista la subsanación de los daños o perjuicios causados, por la explotación y gestión de los servicios y de los bienes puestos a su disposición, concediéndole un plazo para ello y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta la comunicación por parte de la empresa que se ha efectuado tal subsanación.

Una vez certificada de conformidad la ejecución de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

SÉPTIMA.- El contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva equivalente al 7,5% del valor estimado del contrato, por importe de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS (21.942,15 euros), en la Caja General de Depósitos de Almería según se acredita mediante Diligencia de Constitución de Garantía T001040172231 que queda incorporada como anexo al mismo.

OCTAVA.- El concesionario ha abonado a la Administración concedente un canon por importe de DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS Y NUEVE CÉNTIMOS (10.255,09 euros).

El concesionario ha suscrito un Seguro de Responsabilidad Civil con ALLIANZ SEGUROS con vigencia desde el 30/05/2023 hasta el 30/05/2024, que queda incorporado como anexo al mismo.

El concesionario se ha comprometido sin repercusión económica alguna ni para la Administración ni para los usuarios del servicio, a utilizar “papel ecológico, con un mínimo de fibras recicladas del 100%, no blanqueado con cloro” para la impresión de los tiques que han de entregarse a los usuarios como recibo por el abono de la tarifa.

NOVENA.- El régimen de penalidades será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (cláusula 17 y Anexo I PCAP) y son causas de resolución del contrato además de la causas generales de resolución de los contratos públicos establecidas en el artículo 211 de la LCSP [excepto la contempladas en las letras d) y e)], las causas específicas de los contratos de concesión de servicios del artículo 294 de la LCSP.

DÉCIMA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el presente contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificarlo y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 4/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DÉCIMO PRIMERA.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato administrativo, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

DÉCIMO SEGUNDA.- Si en la fase de selección y adjudicación, el contratista hubiese presentado certificado del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o certificado comunitario de clasificación, acreditativos de alguna circunstancia, éste declara responsablemente que las circunstancias reflejadas en los correspondientes certificados no han experimentado variación.

En todo caso, el contratista afirma que su empresa no se halla incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 LCSP.

DÉCIMO TERCERA.- Al presente documento de formalización del contrato se incorporan, como parte integrante del mismo, los siguientes documentos:

- Acuerdo de Confidencialidad.
- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMO CUARTA.- El presente contrato ha sido informado por el Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Almería (Informe SJP-ALMERÍA 2023/74 de 14 de junio de 2023).

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL SOSTENIBILIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA

Fdo.: Manuel de la Torre Francia.

EL CONCESIONARIO
TORRES Y GONZÁLEZ DIAZ S.L.

Fdo.: Iván García Rodríguez (R).

**GARCIA
RODRIGUEZ
Z IVAN -
11422168T**

Firmado digitalmente por
GARCIA
RODRIGUEZ IVAN -
11422168T
Fecha: 2023.06.15
13:22:45 +02'00'

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 5/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Almería a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, De una parte, D. Iván García Rodríguez en nombre de TORRES Y GONZALEZ DÍAZ S.L. (“la persona adjudicataria” en adelante) con domicilio social en Carretera de San José - Centro Comercial La Molina, Local 37-1, 04118, San José (Almería) provista de N.I.F B15263254, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de La Coruña, D. Mariano Sánchez-Brunete Casado, bajo el numero 804 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña al Tomo 612, folio 96, hoja 3817 inscripción 1ª.

De otra parte, D. Manuel de la Torre Francia, Delegado Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, en nombre de la Junta de Andalucía, con domicilio social en Avenida de Roma-Palacio San Telmo s/n, provista de N.I.F. S-4111001F.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de servicios.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 6/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYW2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 7/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería de Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL SOSTENIBILIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA

Fdo.: Manuel de la Torre Francia.

EL CONCESIONARIO
TORRES Y GONZÁLEZ DIAZ S.L.

Fdo.: Iván García Rodríguez (R).

**GARCIA
RODRIGUEZ
Z IVAN -
11422168T** Firmado digitalmente por
GARCIA
RODRIGUEZ IVAN
- 11422168T
Fecha: 2023.06.15
13:23:25 +02'00'

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 8/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO QUE SE CITA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Expediente: AL- MONSUL- 2023 (CONTR/2023/332013)

Título: CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE CONTROL DE ACCESOS DE VEHÍCULOS A MOTOR, DE ORDENACIÓN DEL TRÁFICO, DE MANTENIMIENTO DEL ECOSISTEMA NATURAL Y DE INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL, EN LAS PLAYAS COMPRENDIDAS ENTRE LA DE GENOVESES Y CALA CARBÓN, PARA LA PROTECCIÓN DEL PARQUE NATURAL CABO DE GATA-NÍJAR.

Localidad: NÍJAR (ALMERÍA)

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES611

Código CPV : 90720000-0 Protección del medio ambiente.
90714100-6 Servicios medioambientales.
63712700-0 Servicios de control del tráfico.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Ha sido informado por el Servicio Jurídico Provincial de Almería el día 27 de abril de 2023 (nº de informe: SJP ALMERIA 2023/52).
- Ha sido aprobado por resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería de 27 de abril de 2023.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

- 1. Régimen jurídico del contrato de concesión de servicios.
- 2. Objeto del contrato.
- 3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.
- 4. Tarifa.
- 5. Canon de explotación.
- 6. Plazo de Ejecución.
- 7. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.
 - 7.1. Aptitud y Capacidad.
 - 7.2. Solvencia.
- 8. Publicidad y notificaciones.
 - 8.1. Perfil de contratante.
 - 8.2. Notificaciones electrónicas.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- 9. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente. Presentación de las solicitudes de participación y proposiciones.
 - 9.1. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes de participación.
 - 9.2. Forma de presentación de las solicitudes de participación.
 - 9.3. Selección de las personas candidatas e invitación a presentar proposiciones.
 - 9.3.1. Recepción de documentación.
 - 9.3.2. Calificación de documentos.
 - 9.4. Presentación de proposiciones.
- 10. Negociación, adjudicación y formalización.
 - 10.1. Negociación de los términos del contrato.
 - 10.2. Clasificación de las proposiciones.
 - 10.3. Documentación previa a la adjudicación.
 - 10.4. Adjudicación del contrato.
 - 10.5. Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 11. Persona responsable del contrato.
- 12. Ejecución del contrato.
 - 12.1. Condiciones de ejecución.
 - 12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.
 - 12.3. Confidencialidad y protección de datos.
 - 12.3.1. Confidencialidad
 - 12.3.2. Protección de datos
- 13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.
- 14. Seguros.
- 15. Cesión del contrato.
- 16. Subcontratación.
- 17. Plazos y penalidades.
- 18. Modificación del contrato.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 10/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- 19. Extinción del contrato.
 - 19.1. Extinción por cumplimiento del contrato.
 - 19.2. Extinción por resolución del contrato.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

- 20. Prerrogativas de la Administración.
- 21. Jurisdicción competente y recursos.
 - 21.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.
 - 21.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

V. ANEXOS

- ANEXO I: RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.
- ANEXO II: SOBRE 1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.
- ANEXO III: SOBRE 1.- DECLARACIÓN EMPRESA EXTRANJERAS.
- ANEXO IV: SOBRE 1.- DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.
- ANEXO V: SOBRE 1.- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.
- ANEXO VI: SOBRE 1.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.
- ANEXO VII: SOBRE 1.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y CRITERIOS PARA LA ADMISIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS
- ANEXO VIII: SOBRE 1.- DECLARACIÓN DE DATOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.
- ANEXO IX: FORMA EN LA QUE SE LLEVARÁ A CABO LA NEGOCIACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO
- ANEXO X: ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS QUE SERÁN OBJETO DE NEGOCIACIÓN
- ANEXO XI: SOBRE 2.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
- ANEXO XII: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN.
- ANEXO XIII: PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.
- ANEXO XIV: CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.
- ANEXO XV: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.
- ANEXO XVI: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.
- ANEXO XVII: SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.
- ANEXO XVIII: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.
- ANEXO XIX: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN 2% DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES.
- ANEXO XX: MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.
- ANEXO XXI: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.
- ANEXO XXII: DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS.
- ANEXO XXIII: DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 11/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	3



I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato de concesión de servicios.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, junto a la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

En caso de que el contrato implique el tratamiento de datos de carácter personal deberá respetarse en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

2. Objeto del contrato.

El Parque Natural Cabo de Gata-Níjar, declarado P.N. en virtud del Decreto 314/1987, de 23 de diciembre, goza de un régimen jurídico especial establecido con la finalidad de atender a la conservación de sus

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 12/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	4



ecosistemas naturales y valores paisajísticos. Este especial régimen jurídico, no obstante, debe ser compatible con la titularidad privada y pública de su ámbito territorial y con el desarrollo social y económico del área, a la vez que debe procurar promover el acercamiento del hombre a la naturaleza, en razón del interés educativo, científico, cultural, recreativo, turístico y socioeconómico que atesora.

La definición de las directrices generales del régimen de protección y de los usos permitidos en cada zona del Parque Natural, así como las normas de gestión necesarias para la conservación de sus valores naturales, corresponden al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, según mandato del citado Decreto 314/1987 y de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección.

Al efecto, el Consejo de Gobierno aprobó mediante el Decreto 37/2008, de 5 de febrero, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar (PRUG).

El apartado 4.2 PRUG contiene las normas relativas a usos y actividades, dedicando el subapartado número 8 a las específicas de uso público, educación ambiental y actividades turísticas vinculadas al medio natural. Dentro de éstas, se regula **el acceso y tránsito al Parque Natural, excepcionándose el libre acceso al mismo cuando exista causa justificada por impacto ambiental, incompatibilidad del uso con la conservación y por motivos de riesgo para la seguridad o el bienestar de las personas.** En estos casos, la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente **debe limitar o restringir a los visitantes en general o a cierto tipo de medios de transporte, de forma eventual o permanente, el acceso por cualquier camino público. También y como medida de precaución en función de los impactos potenciales por el paso de vehículos por ciertos caminos del Parque Natural, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, puede realizar la identificación y clasificación de dichos caminos y establecer una regulación específica para cada tipo.**

Paralelamente, el apartado 5.3.7.4 PORN dispone que el acceso de visitantes podrá ser regulado por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente en los sectores y épocas que considere oportunos, para la adecuada preservación de los recursos naturales y sin perjuicio de las competencias que legalmente correspondan a los municipios.

Desde el año 2014, esta Delegación Territorial se ha visto obligada ha restringir el acceso -sin autorización- de vehículos a motor a las playas de la barriada de San José perteneciente al término municipal de Níjar (Almería), situadas dentro del Parque Natural de Cabo de Gata- Níjar, playas comprendidas entre la de Genoveses y Cala Carbón.

Esta medida restrictiva es adoptada cada año por esta Delegación Territorial, con objeto de compatibilizar el ordenado uso público y el disfrute turístico con los objetivos de conservación de los recursos naturales y culturales y sus valores paisajísticos y ambientales, y ha resultado ser ineludible, debido a la excesiva afluencia de visitantes en vehículos a motor en los meses de verano a dicho espacio objeto de especial protección, suponiendo un factor de degradación del espacio natural y sus valores paisajísticos, además de un riesgo para la seguridad y el bienestar de los visitantes.

Para la eficacia de la Resolución de Restricción de Acceso de cada año ha sido necesaria la celebración de diferentes negocios jurídicos.

Para el presente año 2023, mediante *Resolución de 24 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, por la que se regula el acceso con vehículos a motor y la actividad recreativa de agrupaciones de kayaks, piraguas y artefactos flotantes sin motor*

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 13/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	5



similares, en determinadas playas del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar (Almería) (BOJA núm. 62 de 31 de marzo de 2023), se ha restringido asimismo el acceso, sin autorización, de vehículos a motor a las playas naturales situadas a poniente de la barriada de San José y comprendidas entre la de Genoveses y Cala Carbón, del término municipal de Níjar, dentro del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar, durante el período comprendido entre el 17 de junio y el 24 de septiembre del año 2023.

Para la ejecución y efectividad de esta medida de restricción esta Delegación Territorial pretende celebrar un **contrato administrativo de concesión de servicios de los previstos en el artículo 15 LCSP**.

De acuerdo con el artículo 15 LCSP, el contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de los servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de los servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas, ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de los servicios que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable (artículo 14.4 LCSP) .

A través del presente contrato de concesión de servicios, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería encomendará a título oneroso al adjudicatario, la gestión del servicio de su competencia que se expone a continuación, a cambio del derecho a explotarlo, derecho que implica la transferencia del riesgo operacional al concesionario, en los términos arriba señalados.

El contrato tiene por objeto la gestión integral del dispositivo que controle el acceso de los vehículos a motor a la zona de restricción, ordene y dirija el tránsito de los mismos por el camino que conduce a las playas, procure el mantenimiento y la preservación del ecosistema natural, divulgue información y promueva la educación ambiental y garantice el bienestar y la seguridad de los visitantes.

De acuerdo con los códigos de la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos (CPV) en la UE, aprobada por reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) n.º 20195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, el objeto del contrato estaría comprendido en:

- 90714100-6 Servicios medioambientales.
- 90720000-0 Protección del medio ambiente.
- 63712700-0 Servicios de control del tráfico.

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 14/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De acuerdo con el artículo 99.3 LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

El contrato se tramita por el procedimiento negociado sin publicidad, por concurrencia del supuesto previsto en la LCSP, de no existencia de competencia por razones de exclusividad de medios técnicos, por lo que parece que carece de todo sentido plantear su división en lotes.

No obstante lo anterior, la LCSP obliga a la división en lotes del contrato siempre que por su naturaleza o por su objeto sea posible, pero permite al órgano de contratación eximirse de esta obligación siempre que haya motivos suficientemente válidos y se justifiquen en el expediente.

Recordemos que el objeto del contrato es la prestación de un servicio integral. La ejecución de las diferentes prestaciones que conforman el servicio, por una pluralidad de concesionarios/contratistas diferentes, dificultaría mucho su correcta ejecución y además se perderían todas las sinergias que se obtienen al integrarse las prestaciones (superior coordinación, optimización de recursos, disminución de tiempos de espera para los usuarios, reducción de costes económicos, de costes medioambientales,...).

Básicamente son los motivos considerados válidos en el apartado 3.b) de la LCSP a efectos de justificar la decisión del órgano de contratación de no dividir en lotes el contrato y que son del todo aplicables a este contrato ya que, como hemos mencionado, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en su objeto dificultarían mucho su correcta ejecución, además de que el objeto del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, encontrándose aquí el mayor riesgo para su correcta ejecución.

La adjudicación del presente contrato lleva implícita la autorización para la utilización del siguiente bien inmueble propiedad de la Junta de Andalucía:

Explanada adyacente al “Centro de Servicios Litorales de Mónsul”, de unos 3.149 metros cuadrados, se encuentra perfectamente delimitada en parte por vallado perimetral de postes de madera y terreno roturado (Coordenadas UTM 30 ETRS89 X:576097 Y:4065648). Esta superficie tiene aforo para un máximo de 124 vehículos según recoge el informe correspondiente de los Servicios de Protección Civil de la Delegación del Gobierno de la Junta.

Se trata de un bien calificado de dominio público, finca con una superficie de 42.515 m2 inscrita finca inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Almería con la siguiente descripción:

- *Finca núm. 13.793, al tomo 529, libro 201, folio 186. Linda al Norte, Este y Poniente, a la finca matriz (por segregación de la finca de Don José González Montoya); Sur, con el Dominio Marítimo Terrestre de la Playa de la Peineta.*
- *Referencia catastral 04066A255000080000AT. (Polígono 255, Parcela 8)*

Así mismo también se encuentra este bien inmueble inscrito en el Sistema de Inventario de Bienes de la Junta de Andalucía, con carácter de:

- *Tipo: Bien Inmueble Número de inventario de la Junta de Andalucía: 800032127*
- *Carácter: Demanial. Monte Público.*
- *Fecha de Afectación: 15/02/08.*

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 15/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De acuerdo con lo que prevé el artículo 91.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, las autorizaciones y concesiones que habiliten para una ocupación de bienes de dominio público que sea necesaria para la ejecución de un contrato administrativo deberán ser otorgadas por la Administración que sea su titular, y se considerarán accesorias de aquél. Estas autorizaciones y concesiones estarán vinculadas a dicho contrato a efectos de otorgamiento, duración y vigencia y transmisibilidad (...) No será necesario obtener estas autorizaciones o concesiones cuando el contrato administrativo habilite para la ocupación de los bienes de dominio público.

Al extinguirse el contrato, independientemente de la causa por la que se produzca, el concesionario estará obligado a, en el plazo máximo de los 2 días siguientes, abandonar dichas instalaciones, dejándolas en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Además de ese inmueble propiedad de la Junta de Andalucía, el concesionario aportaría para la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario del mismo, dos superficies de su propiedad existentes en las zonas cercanas a las playas de los Genoveses y Barronal (Referencias Catastrales: 04066A253000010000AR y 04066A253000050000AJ), con aforo para 216 y 59 vehículos, respectivamente.

3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

El artículo 15 LCSP define el contrato de concesión de servicios como aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan **a título oneroso** a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y **cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio**. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior.

El artículo 289 LCSP, referente a las prestaciones económicas del contrato de concesión de servicios, estipula que el concesionario tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, entre las que se incluirá, para hacer efectivo su derecho a la explotación del servicio, **una retribución fijada en función de su utilización** que se percibirá directamente de los usuarios o de la propia Administración.

En este caso, **la retribución al concesionario va a proceder en su totalidad de los usuarios del servicio**, esto es, de los visitantes que accedan en su vehículo motorizado, no siendo necesario, de acuerdo con el resultado del estudio de viabilidad, que esta Administración haga aportación alguna a fin de garantizar la viabilidad económica de la concesión.

De este modo, el **presupuesto base de licitación** del contrato que, de acuerdo con el artículo 100 LCSP, se define como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es para este contrato de cero euros (0 euros), ya que no supone compromiso económico para el órgano de contratación, no se hace preciso destinar crédito, ni autorizar gasto alguno para atender las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del mismo hasta su conclusión.

De acuerdo con el artículo 101 LCSP, el **valor estimado**, en el caso de los contratos de concesión de servicios, se corresponde con el **importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido**, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estos servicios.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 16/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De acuerdo con la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) de 16 de mayo de 1991 los criterios generales para determinar la composición del importe neto de la cifra de negocios (INCN) son:

a) Componentes positivos:

1. El importe de las ventas y prestaciones de servicios derivados de la actividad ordinaria de la empresa realizada con regularidad.
2. El precio de adquisición o coste de producción de los bienes o servicios entregados a cambio de activos no monetarios, o como contraprestación de servicios que representan gastos para la empresa.
3. No se incluyen los productos consumidos por la propia empresa ni los trabajos realizados para sí misma.
4. No se incluyen los ingresos financieros ni las subvenciones, salvo cuando se otorgan en función de las unidades de productos vendidos y forman parte del precio de venta de los bienes y servicios.

b) Componentes negativos:

1. Los importes de las devoluciones de ventas.
2. Los “rappels” sobre ventas o prestaciones de servicios.
3. Los descuentos comerciales que se efectúen sobre los ingresos objeto de cómputo en la cifra anual de negocios.

De acuerdo con lo anterior, el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, y por consiguiente el valor estimado del contrato, coincide con los ingresos máximos estimados que recibirá el concesionario como contraprestación por la prestación del servicio (componente a.1), esto es, la retribución total que se estima va a recibir el concesionario de los usuarios finales del servicio que, según estimaciones para el periodo contractual previsto de 100 días, sería de 292.561,98 euros, de acuerdo con el siguiente cálculo:

Demanda estimada del servicio = 590 vehículos /día

Tarifa licitación = 6 euros/vehículo (IVA incluido)

Plazo ejecución =100 días.

Importe Neto Cifra Negocios = $(590 \times 6 \times 100) = 354.000$ euros.

Valor estimado = $(590 \times 6 \times 100) / 1,21 = 292.561,98$ euros.

Para el calculo de la tarifa de licitación se ha tenido en cuenta la tarifa fijada en los contratos anteriores, la ofertada el año pasado por el contratista y el aumento generalizado de precio en todos costes.

Por último, se entenderá por **precio del contrato**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 LCSP, cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonadas por la Administración o por los usuarios. En este caso el precio del contrato se corresponde con los ingresos que el concesionario obtenga mediante el cobro de la tarifa a los usuarios del servicio.

4. Tarifa.

La tarifa es la contraprestación económica que ha de percibir el concesionario y su cuantía quedará determinada por la proposición económica del que resulte adjudicatario de la concesión, sin que pueda sobrepasar el precio máximo de licitación que se establece en la cuantía de seis (6) euros.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 17/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	9



El apartado 2 del artículo 289 LCSP despeja cualquier duda respecto a la naturaleza de la tarifa, aclarando que es una **prestación patrimonial de carácter público no tributario**.

5. Canon.

El concesionario abonará a la Administración concedente, antes del inicio de la ejecución del contrato, un canon o participación, que será como mínimo el determinado en el Estudio de Viabilidad Económica del contrato en la cantidad de 10.255,09 euros euros. Este canon podrá ser mejorado por el concesionario en su oferta.

6. Plazo de ejecución.

El plazo máximo de ejecución del contrato es de cien (100) días, desde el 17 de junio hasta el 24 de septiembre de 2023, coincidiendo con el periodo de restricción señalado en la Resolución de 24 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería (BOJA núm. 62 de 31/03/2023).

No se prevé la posibilidad de prórroga.

En el supuesto de que el contrato no estuviera formalizado antes de la fecha prevista del 17 de junio de 2023, su inicio se producirá en la fecha de su formalización y terminará, en todo caso, el día 24 de septiembre de 2023.

No se establecen plazos parciales.

7. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.

7.1. Aptitud y Capacidad.

El concesionario debe tener plena capacidad de obrar, no estar incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y debe acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP y según dispone el presente pliego. Como persona jurídica, solo podrá ser adjudicatario si las prestaciones incluidas en el objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

7.2. Solvencia.

a) Para celebrar contratos, deberá acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en los anexos XVI y XVII donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, las personas empresarias que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 18/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo previsto en la cláusula 10.3.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el anexo I con indicación de los trabajos a los que se refiera.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

El órgano de contratación podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

8. Publicidad y notificaciones.

8.1. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el anexo I del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

8.2. Notificaciones electrónicas.

Las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y con arreglo a los artículos 14 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizarán mediante la dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas en la Administración de la Junta de Andalucía.

El acceso a la dirección electrónica habilitada se puede realizar mediante certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”. En caso de no disponer de uno, las personas interesadas deberán proceder a su obtención.

A estos efectos, se tendrá que cumplimentar el anexo VIII según los requisitos establecidos en él. Para el envío de los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas se utilizarán los datos designados en dicho anexo.

Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada. Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 19/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento negociado sin publicidad, supuesto enumerado en el artículo 168.a) 2º LCSP: el servicio sólo puede ser encomendado a TORRES Y GONZÁLEZ DÍAZ S.L. con CIF B15263254 ante la ausencia de competencia por razones técnicas, al no existir una alternativa o sustituto razonable, no debiéndose dicha ausencia de competencia a una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

La mercantil TORRES Y GONZÁLEZ DÍAZ, S.L., es propietaria de los terrenos (medios físicos) que posibilitan la prestación del servicio integral objeto del contrato y los pone a disposición de la concesión a cambio de su adjudicación.

Simultáneamente al envío de la solicitudes de participación a dicha mercantil y conforme a lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicará en el perfil de contratante un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otras posibles personas licitadoras.

En el caso improbable de que se presentaran otras solicitudes de participación por personas licitadoras que no hayan sido invitadas, no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.

A continuación se describe el procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente de forma general, sin hacer alusión a la empresa TORRES Y GONZALEZ DÍAZ S.L. ante el hipotético supuesto de existencia de otras empresas que pudieran participar en la licitación.

En este procedimiento no se va a constituir mesa de contratación.

Presentación de las solicitudes de participación y proposiciones.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las solicitudes de participación de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 20/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el anexo XV.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

9.1. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes de participación.

Las solicitudes de participación, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en la invitación a participar en el procedimiento, en el Registro General de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, de acuerdo con lo publicado en el anuncio de licitación.

No podrán presentarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, por no estar aún el procedimiento negociado sin publicidad modelado en el sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC).

Los plazos de presentación de las solicitudes de participación se ampliarán cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, seis días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las solicitudes de participación en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP. La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

Cuando las solicitudes de participación se envíen por correo, la persona empresaria deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante fax, telegrama o correo electrónico remitido al Registro General que se indique en el perfil de contratante y en el anuncio de licitación, en su caso. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud de participación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

9.2. Forma de presentación de las solicitudes de participación.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 21/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las personas candidatas presentarán, dentro del plazo señalado en la invitación a participar en el procedimiento, una solicitud de participación, acompañada del sobre número 1, firmado y cerrado, de forma que se garantice el secreto de su contenido, debiendo figurar externamente el nombre de la persona licitadora y, en su caso, de la persona representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el número del expediente y la denominación del contrato al que licitan, así como en el caso de que se trate de un expediente con lotes, a los lotes a los que licita.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior del sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica a continuación.

Sobre nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán ordenados tal como se indica a continuación.

a) Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del **Documento Europeo Único de contratación (DEUC)** establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección <https://visor.registrodeltitulares.gob.es/espd-web/filter?lang=es>. El modelo se adjunta como anexo II.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el anexo I, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección A: Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en la unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante. La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

b) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo III.

d) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del anexo V del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 22/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

e) Declaración de confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo XV.

f) Uniones temporales.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el anexo VI, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

g) Documentación a presentar en relación con los criterios objetivos de solvencia para la selección de las personas candidatas.

Las personas candidatas presentarán la documentación específicamente exigida en el anexo VII. Con arreglo a la misma serán seleccionados los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

h) Declaración de datos para las notificaciones electrónicas

Las personas licitadoras presentarán una declaración designando a la persona autorizada para recibir las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo VIII.

i) Declaración sobre subcontratación

Las personas licitadoras deberán presentar declaración indicando la parte del contrato que sólo puede referirse a prestaciones accesorias que tengan previsto subcontratar, señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Toda la documentación se presentará perfectamente clasificada por apartados siguiendo la estructura precedente.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.3. Selección de las personas candidatas e invitación a presentar proposiciones.

9.3.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de solicitudes de participación, la persona responsable del Registro General del órgano de contratación expedirá una certificación donde se relacionen las solicitudes de participación recibidas, las presentadas con correo con los requisitos de la cláusula 9.1. pero aún no

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 23/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de personas licitadoras, que, junto con los sobres, remitirá directamente al órgano de contratación.

9.3.2. Calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres por el órgano que gestione el contrato, junto con el certificado de la persona encargada del Registro, el órgano de contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre número 1, lo comunicará verbalmente y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen ante el propio órgano de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

Posteriormente el órgano de contratación adoptará el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

Una vez comprobada la personalidad y solvencia de las personas solicitantes, el órgano de contratación, seleccionará a las personas candidatas que, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo VII, deban pasar a la siguiente fase.

El órgano de contratación invitará a las personas candidatas seleccionadas, simultáneamente y por escrito de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.2, a presentar sus proposiciones en el plazo que se les indique, conforme a lo señalado en el artículo 162.3, 163 y 164.1 de la LCSP.

9.4. Presentación de proposiciones.

Las personas seleccionadas presentarán el sobre número 2, firmado y cerrado, de forma que se garantice el secreto de su contenido, debiendo figurar externamente el nombre de la persona licitadora y, en su caso, de la persona representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el número del expediente y la denominación del contrato al que licitan.

Toda la documentación presentada deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Sobre nº 2: Documentación relativa a los aspectos que van a ser objeto de negociación.

En este sobre se incluirá la documentación indicada en el anexo X en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el anexo XII del presente pliego, acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del anexo XV.

No se exige garantía provisional. Si alguna persona licitadora retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, la Administración procederá a exigirle el importe del 3% del valor estimado del contrato (8.776,86 euros), en concepto de penalidad.

En el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 24/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

10. Negociación, adjudicación y formalización.

10.1. Negociación de los términos del contrato.

El órgano de contratación, a través de sus servicios técnicos, negociará con las personas licitadoras las ofertas iniciales y todas las ofertas posteriores que las mismas hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos indicados en el presente pliego y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el anexo XII.

En el anexo X se establecen los aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación con las personas licitadoras y se detalla la forma en que se va a realizar la negociación.

En el anexo I se especifican las fases en que se articula la negociación. En esta fase, se velará especialmente porque todos las personas licitadoras reciban igual trato y por salvaguardar el principio de confidencialidad. Con ese fin, no se podrá facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

En el curso del procedimiento los servicios técnicos del órgano de contratación cumplirán con su obligación de confidencialidad en los términos establecidos en LCSP, por lo que no revelarán a los demás participantes los datos designados como confidenciales que les haya comunicado un candidato o licitador sin el previo consentimiento de este. Este consentimiento no podrá tener carácter general, sino que deberá especificar a qué información se refiere.

Asimismo, si como consecuencia de la negociación, se modifican las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación que no sea la que establece los requisitos mínimos, será necesario informar por escrito a todas las personas licitadoras cuyas ofertas no hayan sido excluidas, y les darán plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

10.2 Clasificación de las proposiciones.

Cuando el órgano de contratación decida concluir las negociaciones, informará a todas las personas licitadoras y les solicitará que presenten por escrito su oferta definitiva, que deberá responder al resultado de la negociación realizada, en el plazo común que se fije en la comunicación, que se notificará en la forma prevista en la cláusula 8.2 del presente pliego.

A continuación, se verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego. Asimismo, se valorará y clasificará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, a cuyo efecto podrá recabar los informes técnicos que considere precisos;

De acuerdo con los parámetros objetivos del anexo XIII, la oferta de una tarifa inferior a 4,5 euros (IVA incluido) se considerará anormalmente baja. En tal caso se deberá dar audiencia a la persona licitadora para

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 25/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

El órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

a) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XIV.

b) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XX.

c) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

d) Las entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

e) Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 26/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



f) Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate.

10.3 Documentación previa a la adjudicación.

1. Los servicios correspondientes requerirán en la forma prevista en la cláusula 8.2 del presente Pliego, a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

La documentación podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c), f), g) y h) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por el órgano de contratación, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

a. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de las empresarias o empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 27/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del informe sobre reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Además será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, salvo que en el anexo I se establezca lo contrario.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

6. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo XIV y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

b. Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación, que deberá venir acompañado de bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 28/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía, podrá eximirse a las personas licitadoras de presentar la copia del Documento Nacional de Identidad u otro documento identificativo oficial cuando se habiliten los medios que permitan su comprobación o verificación, indicándose tal circunstancia en el anexo I.

c. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en los anexos XVI y XVII, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

Con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarios dichas capacidades.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el anexo I se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir en el anexo I que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

Cuando los anexos XVI y XVII no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

d. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

En el anexo XVII podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 29/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, en el anexo XVII se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el mismo anexo XVII se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211 f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

En el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora presentará un escrito en el que designa a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en el anexo XVII y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

e. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el anexo I, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona empresaria de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

f. Obligaciones Tributarias.

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autónoma de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos a través de la página web de la Junta de Andalucía indicada en el anexo I.

De conformidad con la Orden de 12 de septiembre de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado, podrá acreditarse también, si la persona licitadora voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente a la Consejería u Organismo que tramite el expediente de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el anexo XVIII. En tal caso, no estará obligada a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente.

g. Obligaciones con la Seguridad Social.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 30/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

h. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

i. Personas trabajadoras con discapacidad.

De conformidad con el artículo 71.1.d) de la LCSP, las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo XIX, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

j. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

A tal efecto, las personas licitadoras acreditarán dicha obligación mediante la presentación de una declaración responsable conforme al modelo establecido en el Anexo XIX.

k. Garantía definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.4. LCSP en la concesión de servicios el importe de la garantía definitiva se fijará en cada caso por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en función de la naturaleza, importancia y duración de la concesión de que se trate.

El adjudicatario deberá constituir ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma una garantía definitiva por importe de 21.942,15 euros (equivalente al 7,5% del valor estimado del contrato).

Esta garantía definitiva deberá responder además de la obligación de formalizar el contrato en plazo, de las penalidades impuestas al contratista y de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a esta Administración.

Este órgano de contratación entiende que una garantía de cuantía inferior perdería toda capacidad disuasoria, siéndole más rentable al concesionario dejar de cumplir con sus compromisos, aunque se le

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 31/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



incautara ésta, que ejecutar el contrato de acuerdo con sus prescripciones técnicas, ofreciendo un servicio integral de calidad. Además, hay que tener en cuenta que el plazo del contrato es muy corto, tan solo 100 días, lo que implica que es muy probable que el contrato haya acabado antes de que diera tiempo a sustanciar el procedimiento de imposición de penalidades, a la ejecución de la garantía y a la reposición de la garantía incautada.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía (2 meses desde finalización del contrato) y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

La garantía se constituirá ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, lo que se realizará por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda o de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a las que se podrá acceder directamente a través de la dirección <https://www.ceh.junta-andalucia.es/economia/hacienda/apl/surweb/modelos/modeloTeso/asistente.jsp> o, en su defecto, a través del Portal de la Junta de Andalucía.

La constitución de la garantía quedará acreditada con el resguardo expedido por la Caja General, el cual será consultado directamente por el órgano de contratación sin que tenga que aportarse por la persona licitadora.

3. Incidencias:

Si la persona licitadora no presenta la documentación, el órgano de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8.2 del presente pliego y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del valor estimado del contrato (8.776,86 euros), en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

10.4 Adjudicación del contrato.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 32/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	24



La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8.2 del presente Pliego y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas candidatas o licitadoras en la cantidad de 90 euros.

10.5 Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato en el supuesto de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, las personas adjudicatarias tendrán la obligación de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración, conforme al anexo XXII, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras y candidatas en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP y de conformidad a lo previsto en la cláusula 8.2.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 33/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del valor estimado del contrato (8.776,86 euros), en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, en caso de que la hubiere, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 10.3 del presente pliego.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. Persona responsable del contrato.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 62 LCSP, esta Delegación Territorial designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio. Asimismo le corresponderá adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar que las prestaciones objeto del contrato se están realizando conforme a las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que lo rigen. El contratista está obligado a atenderlas.

El nombramiento será comunicado por escrito al concesionario en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

12. Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. El derecho de explotación del servicio implica además que el concesionario asume los riesgos derivados de su explotación, abarcando tanto el riesgo económico (los ingresos no cubran íntegramente los gastos de explotación) como el riesgo de responsabilidad por un perjuicio causado por una irregularidad en la prestación del servicio (TACRC Resol 457/2014).

12.1. Condiciones de ejecución.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la persona responsable del contrato.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 34/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYW2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El concesionario estará obligado a presentar un programa de trabajo con el contenido indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución del contrato, la obligación de utilizar bolsas de basura compuestas por material biodegradable o reciclado o por cualquier otro que suponga una ventaja de carácter medioambiental (cláusula 2.1.4 Protección del Medio Ambiente del Anexo de Catalogación de Cláusulas Sociales y Medioambientales de la Junta de Andalucía.)

A esta condición especial de ejecución de carácter medioambiental no se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP, ni se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. No obstante, su incumplimiento conllevará una penalidad del 10% del importe del canon (1.025,51 euros).

El contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato que se están utilizando efectivamente bolsas de basura con composición medioambientalmente sostenible.

12.3. Confidencialidad y protección de datos.

12.3.1 Confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el anexo XX del pliego.

12.3.2 Protección de datos

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 35/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	27



mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 17, si así se indica en el anexo I.

Conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 36/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio encomendado.
- b) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

14. Seguros.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato: seguro de Responsabilidad Civil General que incluya responsabilidad civil subsidiaria (en su caso) y expresamente responsabilidad ante contaminación accidental.

15. Cesión del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el anexo I.

En los casos de contrato de concesión de servicios, el cedente debe de haber efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato, y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

16. Subcontratación.

La subcontratación en los contratos de concesión de servicios se rige por las normas generales (LCSP art. 215 a 217), con la precisión de que **sólo pueden subcontratarse las prestaciones accesorias.**

17. Plazos y penalidades.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 37/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El concesionario deberá prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

En los supuestos de incumplimiento por parte del concesionario resultará de aplicación el régimen de penalidades establecidas en el artículo 264 LCSP para el contrato de concesión de obras, siempre que resulte compatible con la naturaleza de la concesión de servicios:

Artículo 264. Penalidades por incumplimiento del concesionario.

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán un catálogo de incumplimientos de las obligaciones del concesionario, distinguiendo entre los de carácter leve y grave. Deberán considerarse penalizables el incumplimiento total o parcial por el concesionario de las prohibiciones establecidas en esta Ley, la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ella y, en particular, el incumplimiento de los plazos para la ejecución de las obras, la negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso, policía y conservación de la obra pública, la interrupción injustificada total o parcial de su utilización, y el cobro al usuario de cantidades superiores a las legalmente autorizadas.

2. El órgano de contratación podrá imponer penalidades de carácter económico, que se establecerán en los pliegos de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de la explotación. El límite máximo de las penalidades a imponer no podrá exceder del 10 por cien del presupuesto total de la obra durante su fase de construcción. Si la concesión estuviera en fase de explotación, el límite máximo de las penalidades anuales no podrá exceder del 20 por cien de los ingresos obtenidos por la explotación de la obra pública durante el año anterior.

Los límites establecidos para las penalizaciones serán los fijados en el párrafo anterior siempre que el daño causado no supere la cuantía máxima fijada en los mismos. Si la cuantía del daño causado es superior a la penalización máxima establecida en este artículo, se ampliará el límite hasta el valor del daño causado.

3. Los incumplimientos graves darán lugar, además, a la resolución de la concesión en los casos previstos en el correspondiente pliego.

4. Además de los supuestos previstos en esta Ley, en los pliegos se establecerán los incumplimientos graves que pueden dar lugar al secuestro temporal de la concesión, con independencia de las penalidades que en cada caso procedan por razón del incumplimiento.

5. Durante la fase de ejecución de la obra el régimen de penalidades a imponer al concesionario será el establecido en el artículo 192 de la presente Ley.

6. Con independencia del régimen de penalidades previsto en el pliego, la Administración podrá también imponer al concesionario multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo fijado. A falta de determinación por la legislación específica, el importe diario de la multa será de 3.000 euros.

De acuerdo con el artículo 194.2 LCSP, Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas sobre la garantía que se hubiese constituido.

18. Modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 LCSP, la Administración podrá modificar las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios, únicamente por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, se deberá compensar a la parte correspondiente de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 38/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el concesionario no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

Se deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Administración por razones de interés público realice una modificación de las características del servicio contratado y/o de las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.
- b) Cuando actuaciones de la Administración Pública concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

Fuera de los casos previstos en las letras anteriores, únicamente procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 LCSP.

En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que haya podido realizar el concesionario.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la modificación de la retribución a abonar por la Administración concedente, la reducción del plazo de la concesión y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Asimismo, en los casos previstos en la letra b) y en el último párrafo del apartado anterior, podrá ampliarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

El contratista tendrá derecho a desistir del contrato cuando este resulte extraordinariamente oneroso para él, como consecuencia de una de las siguientes circunstancias:

- a) La aprobación de una disposición general por una Administración distinta de la concedente con posterioridad a la formalización del contrato.
- b) Cuando el concesionario deba incorporar, por venir obligado a ello legal o contractualmente, a las obras o a su explotación avances técnicos que las mejoren notoriamente y cuya disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la formalización del contrato.

Se entenderá que el cumplimiento del contrato deviene extraordinariamente oneroso para el concesionario cuando la incidencia de las disposiciones de las Administraciones o el importe de las mejoras técnicas que deban incorporarse supongan un incremento neto anualizado de los costes de, al menos, el 5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la concesión por el período que reste hasta la conclusión de la misma. Para el cálculo del incremento se deducirán, en su caso, los posibles ingresos adicionales que la medida pudiera generar.

Cuando el contratista desistiera del contrato como consecuencia de lo establecido en este apartado la resolución no dará derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes.

19. Extinción del contrato.

La extinción del contrato de concesión de servicios puede producirse por su cumplimiento o, de forma anormal, por resolución.

19.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación (artículo 210 LCSP).

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 39/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De acuerdo con el artículo 291 LCSP, finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

19.2. Extinción por resolución del contrato.

La extinción de los contratos de concesión de servicios se puede producir por las causas generales de resolución de los contratos públicos (art. 211) o por las causas específicas previstas para este tipo de contrato (art. 294) y con los efectos señalados en los artículos 213 y 295 LCSP.

Son causas de resolución del contrato de concesión de servicios, además de las señaladas en el artículo 211, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), las siguientes:

- a) La ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados para ello en los casos en que así procediera, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.
- b) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al concesionario de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.
- c) El rescate del servicio por la Administración para su gestión directa por razones de interés público. El rescate de la concesión requerirá además la acreditación de que dicha gestión directa es más eficaz y eficiente que la concesional.
- d) La supresión del servicio por razones de interés público.
- e) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.
- f) El secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al establecido de conformidad con el apartado 3 del artículo 263, sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

Son causas generales de resolución del contrato (art. 211LCSP):

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

- 1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.
 - 2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - h) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley (art. 294 LCSP).
 - i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 40/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, la siguientes:

- a) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- b) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- c) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- d) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

- e) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

- f) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

- g) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

En los supuestos de resolución por causa imputable a la Administración, esta abonará al concesionario en todo caso el importe de las inversiones realizadas por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras de construcción y adquisición de bienes que sean necesarios para la explotación de los servicios objeto de concesión, atendiendo a su grado de amortización. Al efecto, se aplicara un criterio de amortización lineal de la inversión.

Cuando la resolución obedezca a causas no imputables a la Administración, el importe a abonar al concesionario por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras y adquisición de bienes que deban revertir a la Administración será el que resulte de la valoración de la concesión, determinado conforme lo dispuesto en el artículo 281 LCSP.

En todo caso, se entenderá que no es imputable a la Administración la resolución del contrato cuando esta obedezca a alguna de las causas establecidas en las letras a), b) y f) del artículo 211 LCSP, así como a las causas establecidas en las letras a) y f) del artículo 294 LCSP.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 41/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con independencia de lo dispuesto en el artículo 213 LCSP, el incumplimiento por parte de la Administración o del contratista de las obligaciones del contrato producirá los efectos que según las disposiciones específicas del servicio puedan afectar a estos contratos.

En el supuesto de la letra b) del artículo 294 LCSP, el contratista tendrá derecho al abono del interés de demora previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, de las cantidades debidas o valores económicos convenidos, a partir del vencimiento del plazo previsto para su entrega y hasta la liquidación de la indemnización resultante de la resolución, así como de los daños y perjuicios sufridos.

En los supuestos de las letras b), c), d) y e) del artículo 294 LCSP, y en general en los casos en que la resolución del contrato se produjera por causas imputables a la Administración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 295.1 LCSP, la Administración indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que se le irroguen, incluidos los beneficios futuros que deje de percibir, cuantificados conforme a lo establecido en la letra a) del apartado 3 del artículo 280 LCSP y a la pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de revertir a aquella, habida cuenta de su grado de amortización.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

20. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

21. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 42/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYW2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	34



Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, los actos y decisiones del presente contrato no serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación por no superar su valor estimado los tres millones de euros.

**GARCIA
RODRIGUEZ
IVAN -
11422168T** Firmado
digitalmente por
GARCIA RODRIGUEZ
IVAN - 11422168T
Fecha: 2023.06.15
13:35:45 +02'00'

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 43/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO QUE SE CITA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Expediente: AL- MONSUL- 2023 (CONTR/2023/332013)

Localidad: NÍJAR (ALMERÍA)

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES611

Título: CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE CONTROL DE ACCESOS DE VEHÍCULOS A MOTOR, DE ORDENACIÓN DEL TRÁFICO, DE MANTENIMIENTO DEL ECOSISTEMA NATURAL Y DE INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL, EN LAS PLAYAS COMPRENDIDAS ENTRE LA DE GENOVESES Y CALA CARBÓN, PARA LA PROTECCIÓN DEL PARQUE NATURAL CABO DE GATA-NÍJAR.

1. OBJETO DEL CONTRATO

De acuerdo con los códigos de la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos (CPV) en la UE, aprobada por reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) n.º 20195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, el objeto del contrato estaría comprendido en:

- 90714100-6 Servicios medioambientales.
- 90720000-0 Protección del medio ambiente.
- 63712700-0 Servicios de control del tráfico.

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

Presupuesto Base de Licitación: 0 €

Valor estimado del contrato: 292.561,98 €

Precio del contrato: de acuerdo con el artículo 103 LCSP, se entenderá por precio, cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonadas por la Administración o por los usuarios. El precio del contrato lo determinará la tarifa.

Revisión de precios: No procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 103.2 LCSP.

Sistema de determinación del precio: por unidades de prestación (tarifa).

Financiación con Fondos Europeos: No

3. PLAZOS DE EJECUCIÓN

Plazo total: máximo 100 días. Desde el 17 de junio /fecha formalización hasta el 24 de septiembre de 2023.

Plazos parciales: no.

Posibilidad de prórroga: no

4. PERFIL DE CONTRATANTE

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 44/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: <http://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html> la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: No.

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Procedimiento de adjudicación: Negociado sin publicidad

Supuesto de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad enumerado en el artículo 168 de la LCSP: ARTÍCULO 168.a) 2º LCSP, el servicio sólo puede ser encomendado a TORRES Y GONZÁLEZ DÍAZ S.L. con CIF B15263254 ante la ausencia de competencia por razones técnicas, al no existir una alternativa o sustituto razonable, no debiéndose dicha ausencia de competencia a una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

La mercantil TORRES Y GONZÁLEZ DÍAZ, S.L., es propietaria de los terrenos (medios físicos) que posibilitan la prestación del servicio integral objeto del contrato y los pone a disposición de la concesión a cambio de su adjudicación.

Designación de mesa de contratación: no

Tramitación del expediente: ordinaria

Contrato sujeto a regulación armonizada: No

Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: No

Posibilidad de variantes: No

Único criterio de adjudicación relacionado con los costes: No

Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección α, parte IV): Si

Importe de la compensación a las candidatas / licitadoras:

- En caso de renuncia: 90 €
- En caso de desistimiento: 90 €

Aportación de DNI u otro documento identificativo oficial: Si.

Acreditación de la documentación previa a la adjudicación mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos: Si.

Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable: No

Órgano competente para bastanteos y visados: Servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local.

6. ARTICULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN FASES SUCESIVAS

Número de fases en las que se articula el procedimiento:

- Presentación de Solicitud de Participación (admisión de aquellas que cumplen con los requisitos de solvencia descritos en el Anexo VII).
- Acuerdo Admisión Definitiva de personas licitadoras y envío de invitación para la presentación de proposiciones.
- Presentación de oferta económica (tarifa) y, en su caso, de propuesta de mejora de canon o de tique ecológico.
- Fase de Negociación (en la forma descrita en el Anexo IX).

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 45/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo o número de empresas a las que se invitará según el orden en el que hayan quedado clasificadas: 50 puntos.

7. GARANTÍAS.

Garantía Provisional: No

Garantía definitiva: Si, del 7,5 % del valor estimado del contrato (21.942,15 euros).

Garantía complementaria: No

8. SOLVENCIA Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL:

En caso de integración de la solvencia con medios externos:

Formas de responsabilidad conjunta: con carácter solidario

Partes o trabajos que deben ser ejecutados directamente por la propia persona licitadora o, por un participante de una unión de empresarios: todos los trabajos deben ser prestados por la concesionaria. Unicamente se admite la subcontratación de prestaciones accesorias a las principales definidas por los CPV señalados: 90720000-0 Protección del medio ambiente; 90714100-6 Servicios medioambientales; 63712700-0 Servicios de control del tráfico.

Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato:

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato (artículo 90 LCSP).

Periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica: 3 años.

Se exige habilitación empresarial o profesional: No

9. SUBCONTRATACIÓN

De acuerdo con el artículo 296 LCSP la subcontratación solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, resultándole de aplicación la regulación establecida en los artículos 215, 216 y 217 LCSP.

Obligación de cumplimentar la sección D: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico de la parte II del DEUC: No

La persona contratista debe indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar: Sí, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias: No

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 46/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	38



situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias:

- Resolución del contrato, siempre que suponga el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Se prevén pagos directos a subcontratistas: No

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato:
No.

10. PENALIDADES

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: No

Penalidades por cumplimiento defectuoso y por incumplimiento parcial por causas imputables al concesionario: Si.

La correcta prestación del servicio será valorada, principalmente, por el nivel de cumplimiento en cuanto a la cantidad, calidad y periodicidad del mismo, conforme a los requisitos mínimos exigidos para su prestación, detallados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El cumplimiento de las obligaciones contenidas en este pliego, en el de Prescripciones Técnicas Particulares, llevará consigo la imposición de las siguientes penalidades, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

Este régimen de incumplimientos y penalidades es independiente de las infracciones y sanciones que sean ajenas al vínculo propiamente concesional, previstas en la normativa sectorial, que se regirán por sus propios principios y normas.

Faltas Muy Graves:

- El cobro al usuario de cantidades superiores a las legalmente autorizadas.
- Permitir el acceso a mayor número de vehículos, sobrepasando el límite de aforo fijado en 399.
- La creación de nuevas infraestructuras no autorizadas o la ampliación de las áreas ya existentes.
- El incumplimiento de los horarios de forma reiterada.
- La interrupción injustificada total de la prestación del servicio.
- La falta de adscripción y dedicación de los medios personales o materiales suficientes y declarados esenciales para la ejecución del contrato.
- La falta de identificación del personal adscrito a la ejecución del contrato.
- Destinar medios humanos, maquinaria o materiales adscritos al contrato de concesión a otros fines no relacionados con el objeto del mismo.
- La acción u omisión intencionadamente culpable, dolosa o negligentemente grave por parte del contratista que suponga un trato discriminatorio, diferenciado e injustificado en el acceso, uso o disfrute de los ciudadanos a los servicios y prestaciones objeto de la concesión.
- No contestar a las quejas o reclamaciones presentadas en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a su recepción.
- No remitir en el plazo correspondiente, ni una vez expirado éste y tras el requerimiento del responsable del contrato en el plazo concedido, el programa de trabajo, las hojas de control, las quejas recibidas, las respuestas a las quejas, la Memoria de Ejecución y demás informes o datos cuya entrega esté prescrita en los Pliegos.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 47/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- El impedimento de las tareas de control e inspección por la Administración o sus agentes autorizados.
- La desobediencia a la órdenes impartidas por la Administración o sus agentes autorizados.

Faltas Graves:

- La negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso y conservación del bien de dominio público.
- La interrupción injustificada parcial de la prestación del servicio.
- El incumplimiento del horario de manera injustificada.
- La prestación del servicio sin la periodicidad mínima establecida en el PPT o por debajo de los niveles de calidad exigibles.
- No contestar a las quejas o reclamaciones presentadas en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a su recepción.
- La obstaculización de las tareas de control e inspección por la Administración o sus agentes autorizados.
- No remitir en el plazo correspondiente al responsable del contrato el programa de trabajo, las hojas de control, las quejas recibidas, las respuestas a las quejas, la Memoria de Ejecución y demás informes o datos cuya entrega esté prescrita en los Pliegos o que sean solicitados por la Dirección del Parque.
- Tres incumplimientos leves.

Falta Leves:

- La presentación de tres o más reclamaciones en un plazo menor o igual a 30 días por deficiente atención o trato irrespetuoso o incorrecto por parte del personal del concesionario a los usuarios del servicio.
- Todos los demás incumplimientos de las obligaciones fijadas en los pliegos no calificados como graves o muy graves.

Ante la comisión de cualquiera de estas faltas, el responsable del contrato lo comunicara al adjudicatario mediante la correspondiente Acta de Incidencia cuyo recibí será firmado por éste o por la persona que designe. El adjudicatario podrá formular alegaciones por escrito en el plazo de cinco días hábiles, resolviendo la Administración según se establece en el art. 97 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las sanciones correspondientes serán:

a) Por falta Leve: Advertencia.

b) Por falta Grave: Incautación del 10 % del importe de la garantía definitiva, que deberá reponer o ampliar, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

c) Por falta Muy Grave: Incautación del 20 % del importe de la garantía definitiva, que deberá reponer o ampliar, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución. En este supuesto, el Órgano de Contratación podrá optar, en su caso, por la resolución del contrato lo que llevaría implícita la ejecución de la totalidad de la garantía definitiva.

Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: No.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 48/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MULTAS COERCITIVAS: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 264.6 por aplicación del artículo 293.2 LCSP, con independencia del régimen de penalidades descrito, la Administración podrá imponer al concesionario multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo fijado. El importe diario de la multa será de 3.000 euros.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden: (Especificar al menos una, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP)

Se establece como condición especial de ejecución del contrato, la siguiente de carácter medioambiental:

- Obligación de utilizar bolsas de basura compuestas por material biodegradable o reciclado o por cualquier otro que suponga una ventaja de carácter medioambiental (cláusula 2.1.4 Protección del Medio Ambiente del Anexo de Catalogación de Cláusulas Sociales y Medioambientales de la Junta de Andalucía.)

¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP): No.

En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: No.

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Si

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución conllevará una penalidad del 10% del importe del canon (1.025,51 euros euros).

13. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Plazo de garantía: 2 meses.

El plazo de garantía será de dos meses y comenzará a contarse a partir de la finalización del contrato. Antes de la terminación del plazo de garantía, la Administración podrá requerir al contratista la subsanación de los daños o perjuicios causados, por la explotación y gestión de los servicios y de los bienes puestos a su disposición, concediéndole un plazo para ello y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta la comunicación por parte de la empresa que se ha efectuado tal subsanación.

Confidencialidad:

Información a la que se le atribuye carácter confidencial: se le atribuye tal carácter a toda la información a que el contratista tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y, en cualquier caso, a aquella que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad: 5 años.

Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato: Si.

En su caso, términos del seguro: seguro de Responsabilidad Civil General que incluya responsabilidad civil subsidiaria (en su caso) y expresamente responsabilidad ante contaminación accidental.

Cesión del contrato: No.

Posibilidad de modificación del contrato: Artículo 290 LCSP.

Sí, únicamente por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, la Administración podrá modificar las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios con el límite del 20%.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, se deberá compensar a la parte correspondiente de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 49/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el concesionario no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos. Sin embargo, el concesionario tendrá derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato en los supuestos previstos en el artículo 290.4 e incluso al desistimiento del mismo, cuando le resulte extraordinariamente oneroso en los supuestos del 290.6 LCSP.

Causas de resolución del contrato:

1. Son causas de resolución del contrato de concesión de servicios, además de las señaladas en el artículo 211 LCSP, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), las siguientes:

- a) La ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados para ello en los casos en que así procediera, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.
- b) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al concesionario de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.
- c) El rescate del servicio por la Administración para su gestión directa por razones de interés público. El rescate de la concesión requerirá además la acreditación de que dicha gestión directa es más eficaz y eficiente que la concesional.
- d) La supresión del servicio por razones de interés público.
- e) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.
- f) El secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al establecido de conformidad con el apartado 3 del artículo 263, sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 50/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO QUE SE CITA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ANEXO II

SOBRE 1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Descargar el documento que está en el perfil de contratante en formato xml, identificado como “DEUC MONSUL”.
2. Ir al siguiente link: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>
3. Elegir la casilla “Soy un operador económico”.
4. Elegir la casilla “Importar DEUC”.
5. En “examinar” elegir el documento que nos hemos descargado en el paso 1, en formato xml.
6. Ya aparece el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, imprime y firma para su presentación en formato papel.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

- El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC.
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 51/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO QUE SE CITA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ANEXO III

SOBRE 1.- DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS

D^a./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con NIF...

DECLARA

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

(Lugar, fecha y firma)

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 52/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO QUE SE CITA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ANEXO V

SOBRE 1.- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

D^a./D.

con residencia en

provincia de

calle n^o

según Documento Nacional de Identidad n^o

en nombre, propio o de la empresa que representa (1)

DECLARA

Que la empresa a la que representa {indicar la que corresponda: (a) o (b)}

a) No pertenece a ningún grupo de empresas.

b) Pertenece al grupo de empresas denominado: compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso deberá indicar:

- No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio
- Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas)

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 53/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO QUE SE CITA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ANEXO VI

SOBRE 1.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

D^a./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF n^o....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D^a./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF n^o..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.

_____ XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____ (2)

(Lugar, fecha, firma)

(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

1. Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.
2. Indicar cargo y empresa.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 54/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO QUE SE CITA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ANEXO VII

SOBRE 1.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y CRITERIOS PARA LA ADMISIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS

Expediente : AL-MONSUL-2023 (CONTR/2023/332013)	Localidad : Níjar
Titulo: CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE CONTROL DE ACCESOS DE VEHÍCULOS A MOTOR, DE ORDENACIÓN DEL TRÁFICO, DE MANTENIMIENTO DEL ECOSISTEMA NATURAL Y DE INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL, EN LAS PLAYAS COMPRENDIDAS ENTRE LA DE GENOVESES Y CALA CARBÓN, PARA LA PROTECCIÓN DEL PARQUE NATURAL CABO DE GATA-NÍJAR.	

Número de personas candidatas a las que se prevé invitar	Máximo : 1	Mínimo : 1
---	------------	------------

Criterios objetivos en base a los cuales el órgano de contratación cursará las invitaciones de participación:	
Criterios objetivos de solvencia	Documentación a aportar
La puesta a disposición para la ejecución del contrato de terrenos dentro del área de restricción de accesos con vehículos a motor decretada en virtud de Resolución de 24 de marzo de 2023 de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería (BOJA núm. 62 de 31/03/2023).	Declaración de cesión de los terrenos -suscrita por su propietario- para la ejecución de la concesión de servicios.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 55/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	47



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO QUE SE CITA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ANEXO VIII

SOBRE 1.- DECLARACIÓN DE DATOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

D^a./D.
con residencia en
provincia de
calle n^o
según Documento Nacional de Identidad n^o
en nombre propio o de la empresa que representa,

DECLARA:

Que para la remisión de las notificaciones electrónicas en este procedimiento de contratación, en la dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas en la Administración de la Junta de Andalucía, la persona licitadora OPTA por: *(seleccione una y solo una opción)*

Opción 1:

Las notificaciones serán puestas a disposición de la empresa (persona jurídica) y accedidas por cualquier persona física que disponga de certificado electrónico válido y vigente de representante de la empresa ante las Administraciones Públicas. Una de estas personas ha realizado en alta en la dirección electrónica habilitada, con dicho certificado electrónico.

Los datos identificativos de la empresa (persona jurídica) son los siguientes:

NIF de la persona jurídica:

Razón social:

Opción 2:

Las notificaciones serán puestas a disposición de una persona física y accedidas con su certificado electrónico válido y vigente de persona física. Esta persona ha realizado en alta en la dirección electrónica habilitada, con dicho certificado.

Los datos identificativos de la persona física son los siguientes:

NIF de la persona física:

Nombre y apellidos:

Para cualquiera de las opciones, indica la siguiente dirección de correo electrónico:, para que sea utilizada de forma complementaria a la ya existente en la dirección electrónica habilitada, como correo electrónico de aviso en este procedimiento de contratación.

(Lugar, fecha y firma)

Notas

- La dirección electrónica habilitada es <http://www.andaluciajunta.es/notificaciones>.
- En la dirección electrónica habilitada las notificaciones estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.
- Las Uniones Temporales de Empresas deben seleccionar la Opción 2.
- En caso de que se produjera una alteración de los datos declarados en el presente anexo a lo largo de la licitación o ejecución del contrato, será necesario volver a presentar ante el Órgano de Contratación este Anexo debidamente cumplimentado con los datos actualizados.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 56/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO QUE SE CITA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ANEXO IX

FORMA EN LA QUE SE LLEVARÁ A CABO LA NEGOCIACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO

NEGOCIACIÓN NO PRESENCIAL

El servicio técnico negociador designado a tal efecto procederá del siguiente modo:

1. Se analizarán las proposiciones económicas y técnicas presentadas en relación con los criterios de adjudicación y se elaborará un informe inicial de valoración en el que se recojan las principales características y ventajas de cada una de ellas.

El informe cumplirá con la obligación de confidencialidad en los términos establecidos en la LCSP, por lo que no revelará los datos designados como confidenciales por las personas candidatas licitadoras y, en particular, secretos técnicos o comerciales.

2. El servicio técnico negociador invitará a negociar a las personas licitadoras, indicando los aspectos objeto de negociación recogidos en el anexo X del presente pliego, poniendo en su conocimiento las características y ventajas de su proposición y del resto de las proposiciones presentadas de acuerdo con el informe inicial antes citado, sin identificación de las personas licitadoras.

Las invitaciones se enviarán en la forma prevista en la cláusula 8.2 del presente Pliego. Las personas licitadoras podrán entonces presentar en plazo de tres (3) días hábiles su contestación, en sobre firmado y cerrado dirigido al servicio técnico negociador, en el registro que se indique. No será admitida la documentación si es recibida en otro registro o con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en la invitación.

Las proposiciones de las personas licitadoras, podrán mejorar los términos de su oferta inicial o indicar en caso contrario que se mantiene en los términos originales.

No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.

Las nuevas ofertas deberán siempre concretar la mejora que se ofrece, por lo que no se admitirá el ofrecimiento general de igualar los términos de la oferta más ventajosa de otra persona licitadora en el criterio o criterios considerados.

Si como consecuencia de la negociación, se modifican las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación que no sea la que establece los requisitos mínimos, será necesario informar por escrito a todas las personas licitadoras cuyas ofertas no hayan sido excluidas, y les darán plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada.

3. El procedimiento arriba indicado se realizará tantas veces como se considere necesario.

En esta fase de negociación, se velará especialmente porque todos las personas licitadoras reciban igual trato y por salvaguardar el principio de confidencialidad. Con ese fin, no se podrá facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

4. Una vez efectuadas las actuaciones anteriores, el servicio técnico negociador dará traslado al órgano de contratación de los resultados de la negociación, acompañando el expediente correspondiente a la fase de negociación y un informe técnico con la valoración de las ofertas presentadas de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego.

En particular, se dará traslado al órgano de contratación de las proposiciones presentadas que hubiesen incumplido las prescripciones del pliego no susceptibles de negociación, a efectos de que se acuerde, en su caso, su exclusión del procedimiento.

5. El órgano de contratación declarará concluida la fase de negociación e informará de ello a todas las personas licitadoras al tiempo que solicitará que presenten por escrito su oferta definitiva, que deberá responder al resultado de la negociación realizada, en el plazo común que se fije en la comunicación, que se notificará en la forma prevista en la cláusula 8.2 del presente Pliego.

Cuando únicamente participe un candidato, el órgano de contratación deberá negociar con él, en los términos indicados, siempre y cuando sea posible (artículo 170.2 LCSP).

Nota: En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 57/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	49



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO QUE SE CITA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

**ANEXO X
ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS QUE SERÁN OBJETO DE NEGOCIACIÓN**

Oferta económica (tarifa).

La propuesta, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo XI del presente pliego.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 58/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO QUE SE CITA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ANEXO XI SOBRE 2.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D^a./D.

con residencia en

provincia de

calle nº

según Documento Nacional de Identidad nº

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de concesión del servicio:

Expediente : AL- MONSUL- 2023 (CONTR/2023/332013)

Título : CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE CONTROL DE ACCESOS DE VEHÍCULOS A MOTOR, DE ORDENACIÓN DEL TRÁFICO, DE MANTENIMIENTO DEL ECOSISTEMA NATURAL Y DE INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL, EN LAS PLAYAS COMPRENDIDAS ENTRE LA DE GENOVESES Y CALA CARBÓN, PARA LA PROTECCIÓN DEL PARQUE NATURAL CABO DE GATA-NÍJAR.

Localidad : NÍJAR

Se compromete, en nombre (1) a tomar a su cargo la ejecución del servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, por la tarifa que se dirá a continuación, todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares.

- _____ euros. (____€) (2)

Dentro de esta oferta se incluye el IVA y demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

A esta cantidad le corresponde un IVA de euros. (2)

En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

(Lugar, fecha, firma)

1. *Propio o de la empresa que representa.*
2. *Expresar el importe en letra y número.*

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 59/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	51



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO QUE SE CITA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ANEXO XII

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN

Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor: No.

Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

De acuerdo con el artículo 145.3. e) LCSP procede la aplicación de más de un criterio de adjudicación en la adjudicación de los contratos de concesión de servicios.

1. Oferta económica. Tarifa (máximo 80 puntos)

La máxima puntuación (80 puntos) la obtendrá la oferta más económica. El resto de ofertas realizadas obtienen una puntuación de manera proporcional comparándola con la oferta más económica. Para ello, se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación de cada oferta económica admitida:

$$P = 80 \times \frac{Te}{To}$$

Donde:

P= Puntuación obtenida.

To= Oferta realizada.

Te = Oferta más económica.

2. Propuesta de Canon de mayor cuantía (máximo 10 puntos).

Ofrecimiento de un canon superior al canon mínimo establecido en los pliegos (10.255,09 euros).

Se valorará con hasta 10 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula. En caso de que el canon ofertado sea igual al mínimo obligatorio, este apartado se valorará con 0 puntos.

$$\text{Puntuación} = 10 - \{(C_{\max} - C_i) / (C_{\max} / 10)\}$$

Donde:

C_{max} es la oferta de canon de mayor cuantía.

C_i es la oferta de canon de cada una de las personas licitadoras.

3. Tique de Papel Ecológico (10 puntos).

Se obtendrán 10 puntos si se presenta compromiso por parte del licitador de utilizar “papel ecológico, con un mínimo de fibras recicladas del 100%, no blanqueado con cloro” para la impresión de los tiques que han de entregarse a los usuarios como recibo por el abono de la tarifa.

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo: 50 puntos

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 60/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO QUE SE CITA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ANEXO XIII

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos serán los siguientes:

- Cuando la tarifa ofertada sea inferior a la tarifa de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 61/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO QUE SE CITA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ANEXO XIV

CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

- **Persona física**

D^a./D.
con residencia en
provincia de
calle n^o
según Documento Nacional de Identidad n^o

DECLARA

Que no está incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

- **Persona jurídica**

D^a./D.
con residencia en
provincia de
calle n^o
según Documento Nacional de Identidad n^o
en nombre y representación de _____ con NIF _____ y en calidad de _____
(1).

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FIRMA AUTORIZADA (1)

(Lugar, fecha y firma)

(1) La presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único/a.
- Administradoras/es solidarias/os.
- Administradoras/es mancomunadas/os.
- Consejo de Administración: firma del/la Secretario/a y V^o B^o de la Presidencia.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 62/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	54



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO QUE SE CITA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ANEXO XV

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D^a./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con *NIF*...

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre nº (1) se consideran de carácter confidencial:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.....

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar número de sobre.

Deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 63/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	55



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO QUE SE CITA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ANEXO XVI SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera del empresario.

La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio o los medios que se señalan a continuación (son alternativos):

1º) Declaración relativa a la cifra anual de negocios, de la persona licitadora o candidata que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año (438.842,97 euros).

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2º) El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el 20 por 100 del importe del contrato (58.512,40 euros).

El patrimonio neto de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio para el que esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales, y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 64/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO QUE SE CITA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ANEXO XVII

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional del empresario

La solvencia técnica y profesional se acreditará por medio de todos de los criterios que se señalan a continuación (**son acumulativos**):

1. Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 100 % del valor estimado del contrato (292.561,98 euros), en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

2. Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

3. Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar (solo prestaciones accesorias).

4. Compromiso de dedicación y declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente. Se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes, según se describe en el Pliego de Prescripciones Técnicas.:

- Un (1) vehículo.
- Un (1) vehículo pick-up, con volquete.
- Tres (3) paneles informativos.
- Aforadores homologados.
- Un (1) camión cisterna de no menos de 8.000 litros.
- Un (1) dispositivo automático de riego.
- Cinco (5) casetas de madera con sombra para el personal.
- Pérgolas en las paradas de autobús y en los WC.
- Elementos necesarios para la ordenación y control del tránsito de vehículos y señalización: vallas móviles de obra con base lastrada, señales de código necesarias para las entradas y salidas ... y sus repuestos.
- Sistemas de identificación del personal.
- Medidas de protección contra incendios.
- Sistemas y Medios de comunicación para el personal.
- Cuatro (4) WC portátiles.

Obligación esencial a efectos del artículo 211 LCSP: Si.

Penalidades en caso de incumplimiento: Si

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 65/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO QUE SE CITA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ANEXO XVIII

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

D^a./D.

con residencia en

provincia de

calle n^o

según Documento Nacional de Identidad n^o

en nombre propio o de la empresa

a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato:

Expediente: AL- MONSUL- 2023 (CONTR/2023/332013)

Título: CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE CONTROL DE ACCESOS DE VEHÍCULOS A MOTOR, DE ORDENACIÓN DEL TRÁFICO, DE MANTENIMIENTO DEL ECOSISTEMA NATURAL Y DE INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL, EN LAS PLAYAS COMPRENDIDAS ENTRE LA DE GENOVESES Y CALA CARBÓN, PARA LA PROTECCIÓN DEL PARQUE NATURAL CABO DE GATA-NÍJAR.

Localidad: Níjar (ALMERÍA)

Autoriza a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

(Lugar, fecha, firma)

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 66/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO QUE SE CITA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ANEXO XIX

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN 2% DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. (DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ¹)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de ²

CERTIFICA:

Que la persona licitadora que representa: *(marque la casilla que corresponda)*

- Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de, el número particular personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de ³; por tanto (señalar lo que proceda):
- Cuenta con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad.
 - Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas:
- Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de ⁴
- No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

1 Cláusula 10.3.2. letra i) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

3 En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

4 En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 67/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO QUE SE CITA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ANEXO XX

MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En _____, a __ de _____ de 20__

REUNIDOS

De una parte, _____ en nombre de “la persona adjudicataria” (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de N.I.F. _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el número __ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de ____ al Tomo __, folio __, hoja _____, inscripción __.

De otra parte, _____ en nombre de _____ con domicilio social en _____, provista de N.I.F. S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de servicios.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 68/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	60



6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería/Organismo _____ en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Consejería/Organismo _____. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería/Organismo _____. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería /organismo _____ y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **Administración Pública.**

Por: **“La persona adjudicataria”**
Representante legal

NOTA: La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 69/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO QUE SE CITA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ANEXO XXI TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (1)

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en: _____ (descripción detallada del tratamiento).
Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento:

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

Tratamientos y principales colectivos de interesados	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Nombre de Actividad de Tratamiento 1	(Categorías de interesados tratamiento 1 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...))	(Por ejemplo: D.N.I. , nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, nacionalidad, fecha nacimiento, características personales, económicos, financieros etc...)
Nombre de Actividad de Tratamiento 2	(Categorías de interesados tratamiento 2 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...))	(Idem)
(... hasta completar todos los tratamientos)	(Etc, hasta completar todos los tratamientos)	(Idem)

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

<input type="checkbox"/> Recogida (captura de	<input type="checkbox"/> Registro (grabación	<input type="checkbox"/> Estructuración
<input type="checkbox"/> Modificación	<input type="checkbox"/> Conservación (almacena	<input type="checkbox"/> Extracción (retrieval)
<input type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Cesión	<input type="checkbox"/> Difusión
<input type="checkbox"/> Interconexión (cruce)	<input type="checkbox"/> Cotejo	<input type="checkbox"/> Limitación
<input type="checkbox"/> Supresión	<input type="checkbox"/> Destrucción (de copias temp	<input type="checkbox"/> Conservación (en sus sistemas
<input type="checkbox"/> Duplicado	<input type="checkbox"/> Copia (copias temporales)	<input type="checkbox"/> Copia de seguridad
<input type="checkbox"/> Recuperación	<input type="checkbox"/> Otros (especificar):	

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 70/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

-

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

(1) En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitirá un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 71/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO QUE SE CITA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ANEXO XXII:

DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS

D^a./D., mayor de edad y con DNI n.º

(señalar lo que proceda)

en nombre propio

en representación de la empresa
....., con domicilio social en
....., calle....., n.º..... y NIF
n.º, en calidad de (1)

bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

ante el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato (señalar nombre del contrato y n.º de expediente) cuya ejecución requerirá el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento que el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos es

Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano de contratación.

(Fecha y firma)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 72/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	64



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO QUE SE CITA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ANEXO XXIII

DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES

D^a./D., mayor de edad y con DNI n^o.,

(señalar lo que proceda)

en nombre propio

en representación de la empresa con domicilio social en calle....., n^o..... y NIF n.º en calidad de (1)

bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

ante el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato (señalar nombre del contrato)

- Que (señalar lo que proceda) **SI** **NO** tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.
- Que en caso afirmativo, la persona/s empresaria/s con la/s que se prevé subcontratar es/son:
 Nombre o perfil empresarial 1:.....
 Nombre o perfil empresarial 2:.....
 Nombre o perfil empresarial 3:.....

(Fecha y firma)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.”

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 73/111
VERIFICACIÓN	Pk2jmVCRQ2A8NFBMKJZUTDUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

N.º EXPTE: AL-MONSUL-2023

TÍTULO: CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE CONTROL DE ACCESOS DE VEHÍCULOS A MOTOR, DE ORDENACIÓN DEL TRÁFICO, DE MANTENIMIENTO DEL ECOSISTEMA NATURAL Y DE INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL, EN LAS PLAYAS COMPRENDIDAS ENTRE LA DE GENOVESES Y CALA CARBÓN, PARA LA PROTECCIÓN DEL PARQUE NATURAL CABO DE GATA-NÍJAR.



FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 74/111
VERIFICACIÓN	PK2jmvCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C NjYcWE3JKR3g04sDv4K8336W87a7B	19/04/2023	PÁGINA 1/38
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ÍNDICE

1.- NATURALEZA DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES	3
1.1. INTRODUCCIÓN	3
1.2. CARACTERÍSTICAS DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO CABO DE GATA-NÍJAR	4
1.3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL SERVICIO	7
1.4. OBJETO DEL CONTRATO	9
1.5. RESUMEN DEL SERVICIO	10
1.6. JUSTIFICACIÓN DEL SERVICIO	11
1.7. OBJETIVOS DEL SERVICIO	14
1.8. LOCALIZACIÓN	15
1.9. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO INTEGRAL	17
1.9.1. INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL AL PÚBLICO	17
1.9.2. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA NATURAL.....	18
A. Actuaciones ligadas al mantenimiento y acondicionamiento ambiental de las áreas de regulación	18
B. Actuaciones ligadas a la reducción del Impacto Ambiental.....	20
C. Actuaciones Complementarias de carácter higiénico de las áreas de regulación	21
1.9.3. CONTROL DE ACCESO Y ORDENACIÓN DEL TRÁFICO DE VEHÍCULOS A MOTOR	22
A. Actuaciones ligadas a la información del control de accesos	22
B. Actuaciones ligadas al control de acceso de vehículos a motor	22
C. Actuaciones ligadas a la ordenación del tráfico de vehículos	25
1.9.4 ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE LAS TAREAS DEL SERVICIO	30
1.9.5 PERSONAL MÍNIMO NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO	30
1.9.6 MATERIALES E INFRAESTRUCTURAS MÍNIMAS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO	31
2.- DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DEL SERVICIO	33
2.1. PROGRAMA DE TRABAJO	33
2.2. RECLAMACIONES DE LOS USUARIOS	34
2.3.INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO.....	34
3.- DISPOSICIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO	35
3.1. DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	35
3.2. RESPONSABILIDAD	36
3.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	36
3.4. REVERSIÓN	37
3.5. PLAZO DE GARANTÍA	37
4.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	37

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 75/111
VERIFICACIÓN	LUCIA TEJERO TRUJQUE Pk2jmVCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C NjYGE3JKR3904sDv1K8336W87a7B	19/04/2023	PÁGINA 2/38 https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma



1. NATURALEZA DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES DEL SERVICIO

1.1. INTRODUCCIÓN

El Parque Natural Cabo de Gata-Níjar presenta durante el periodo estival un importante aumento de visitantes debido al atractivo natural y calidad de sus playas naturales. La mayor demanda de uso público durante dicha época estival, va ligada al uso y disfrute de las playas vírgenes de este espacio protegido, lo que conlleva importantes problemas para la conservación del área en gran medida por el masivo flujo de vehículos motorizados en el interior del parque natural, que supone un factor de degradación de sus valores naturales y paisajísticos, así como un riesgo para la seguridad de las personas que acceden a las distintas playas.

La Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, para garantizar la conservación del alto valor ecológico, paisajístico y geológico del entorno natural que engloba las playas más visitadas del Parque Natural, comprendidas entre la playa de los Genoveses y Cala Carbón, garantizar a su vez que no se obstaculice el paso en las salidas de emergencia, y con ello la seguridad de los visitantes a la zona, realiza desde el año 2006 trabajos de ordenación, regulación y control de accesos de visitantes, basados en la capacidad de acogida establecida para las áreas de estacionamiento de cada una de las principales playas. Desde entonces, los resultados obtenidos han evitado la degradación de los valores naturales de estos enclaves de alto valor ecológico y garantizado la seguridad de todos los usuarios.

Del mismo modo se ha trabajado en facilitar la información necesaria a los usuarios de las playas, sobre el entorno y cuestiones planteadas que han requerido los visitantes, así como en el mantenimiento del ecosistema natural minimizando al máximo la emisión de polvo generado por el continuo tráfico rodado, así como el mantenimiento y limpieza tanto de las áreas habilitadas para el estacionamiento, como de las playas.

Con esta regulación anual, se ha comprobado el mantenimiento y recuperación de la vegetación eliminada por el pisoteo incontrolado de los vehículos, la reducción de la emisión de polvo en los caminos de acceso durante la época de máxima afluencia de vehículos rodados y de las incidencias detectadas en los vehículos estacionados, así como la eliminación del colapso en la circulación por los caminos de acceso y garantizado el libre acceso a través de las salidas de emergencia existentes.

De este modo, se ha logrado una disminución de la amenaza integridad de los hábitats protegidos a causa de la gran afluencia de vehículos rodados en la época estival, ya que se han eliminado los impactos ambientales directos e indirectos sobre el ecosistema litoral y el paisaje protegidos.

Debido a los excelentes resultados, obtenidos con la continua regulación de accesos durante la época estival, que ha contribuido positivamente al desarrollo sostenible de las actividades de uso público y disfrute que los visitantes demandan de este espacio natural protegido, a la vez que ha garantizado el mantenimiento y la conservación de los valores naturales que alberga el Parque Natural, hace necesario continuar con dicho servicio integral para el mantenimiento del ecosistema natural y control de accesos a las playas naturales situadas a poniente del núcleo urbano de San José (Níjar), dentro del ámbito territorial del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar, durante el período estival del 2023.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 76/111
VERIFICACIÓN	LUCIA TEJERO TRUJQUE Pk2jmVCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C NjYcWE3JKR3g04sDv4R8336W8Yz7B	19/04/2023	PÁGINA 3/38
		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.2. CARACTERÍSTICAS DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO CABO DE GATA-NÍJAR

El Parque Natural Cabo de Gata-Níjar está constituido por una superficie protegida de 37.500 ha terrestres y 12.012 ha marinas, que incluye parte de los municipios de Almería, Carboneras y Níjar. La identidad de este espacio se fundamenta en su carácter semiárido, en su origen volcánico, por tener vocación subdesértica y esteparia, y por albergar los 63 km de costa acantilada mejor conservados del litoral mediterráneo español y poseer uno de los ecosistemas marinos mejor conservados y representativos del Mediterráneo.

Gran parte de su peculiaridad ecológica, paisajística, cultural y socioeconómica tiene su origen en la naturaleza de los substratos volcánicos y arrecifales que lo configuran. En el medio marino se encuentran las praderas más occidentales de Posidonia oceanica, que delimita las llanuras de arena y fango de los accidentados fondos rocosos. El litoral del Parque Natural es muy extenso con una costa de levante caracterizada por la presencia de acantilados con pequeñas calas, y una costa de poniente, en la bahía de Almería, donde dominan las extensas playas arenosas. Es característica la ausencia de focos de contaminación, por lo que existen aguas muy limpias y transparentes que han permitido la conservación de hábitats marinos en inmejorables condiciones, con respecto al resto de litoral mediterráneo.

GEOLOGÍA

El Parque Natural Cabo de Gata-Níjar presenta un paisaje geológico excepcional, diferenciándose tres grandes unidades fisiográficas: la sierra de Cabrera y su orla yesífera en Carboneras, la sierra volcánica y arrecifal del Cabo de Níjar y Carboneras, y la llanura litoral de la Bahía de Almería. Geológicamente se encuentra situado en el sector más oriental de la Cordillera Bética.

El Complejo Volcánico y arrecifal de Cabo de Gata constituye la parte emergida de una extensa área magmática sumergida actualmente bajo el Mar Mediterráneo, en la zona de Alborán. En un ambiente marino, y favorecido por la debilidad de algunos grandes accidentes tectónicos del terreno, el profundo magma afloró a la superficie generando numerosos edificios volcánicos, submarinos en su mayor parte, sobre los que se desarrollaron arrecifes de coral a modo de atolones o de arrecifes costeros. Su característica configuración geológica posibilitó la formación de uno de los complejos volcánicos fósiles más singulares de Europa de enorme interés didáctico, científico y geoturístico. Sobre las rocas y depósitos litorales existentes, es posible reconocer excelentes ejemplos de formaciones dunares, tanto fósiles como actuales. Las arenas de origen marino son transportadas hacia el interior acumulándose en dunas rampantes o en forma de media luna (barjanes) que, junto con los depósitos de playas antiguas, generan flechas litorales que provocan el cierre de albuferas interiores

RECURSOS BIOLÓGICOS MEDIO TERRESTRE

- La fauna del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar se puede agrupar en función de los principales ambientes en los que se desenvuelve. El relieve, las precipitaciones, la actividad humana histórica y actual, y su carácter marítimoterrestre, permiten diferenciar básicamente cinco unidades faunísticas

FIRMADO POR	MANUEL TOMÁS DE LA TORRE FRANCIA		15/06/2023	PÁGINA 77/111
VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN	PK2jmVCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C NjYGE3JKR3g04sDvK8336W87a7B	19/04/2023	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma



principales en el Parque Natural Cabo de Gata-Níjar: las salinas, las zonas esteparias, la sierra (volcánica, arrecifal, caliza, etc.), los cauces fluviales y la franja marina.

La existencia de agua durante todo el año convierte a las salinas en un ecosistema de gran interés. El gradiente de salinidad existente, propiciado por el manejo humano para cosechar anualmente la sal, genera diferentes condiciones ambientales que, en última instancia, son las responsables de los elevados valores de diversidad que se registran en este humedal. Las poblaciones de aves acuáticas de las salinas, que agrupan a limícolas, anátidas, garzas, flamencos y gaviotas, constituyen la comunidad más importante del Parque Natural. Además su localización geográfica la convierte en zona de aprovisionamiento y descanso como paso migratorio para aquellas aves que, cada año, vuelan desde el norte de Europa hasta el centro y sur del continente africano.

Las zonas esteparias comprenden los eriales, humerales, arenales y dunas, acogen a la segunda comunidad faunística en importancia por la riqueza de especies que presenta y, fundamentalmente, por su rareza, en un contexto europeo. Esta comunidad registra una de las dos aves endémicas de la zona: la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) y la presencia de una importante comunidad de estepáricas caracterizadas por la presencia del sisón, la ortega, las terreras, etc. Son también característicos el erizo moruno (*Erinaceus algirus*), el eslizón tridáctilo la culebra bastarda y la lagartija colirroja.

En la sierra de Cabo de Gata, la Serrata y el extremo meridional de Sierra, las aves rapaces constituyen el grupo de mayor interés general: águila azor-perdicera (*Hieraetus fasciatus*) y búho real (*Bubo bubo*). Es destacable la presencia de una comunidad de mamíferos relativamente rica en depredadores: zorro (*Vulpes vulpes*), comadreja (*Mustela nivalis*), tejón (*Meles meles*) y gineta (*Genetta genetta*), que ha recuperado la presencia de omnívoros de gran relevancia como el jabalí (*Sus scrofa*) y ungulados autóctonos de gran resistencia como la cabra montés (*Capra pyrenaica hispanica*). En los acantilados costeros nidifican el halcón peregrino y la gaviota patiamarilla (*Larus cachinnans*). En esta zona se localiza otra ave de gran interés, el camachuelo trompetero (*Bucanetes githagineus*). Se ha constatado igualmente la cría del cormorán moñudo (*Phalacrocorax aristotelis*) y es frecuente la presencia de cormorán grande en sus dos razas: europea (*Phalacrocorax carbo carbo*) y continental (*Phalacrocorax carbo sinensis*).

La riqueza de especies de invertebrados es uno de los mayores efectivos del Parque Natural. Se han contabilizado más de 1.600 especies, de las cuales 31 son endémicas (20 de ellas son endemismos locales y 6 son endemismos ibéricos). Los coleópteros constituyen el grupo que más endemismos aporta al conjunto, y los ortópteros los únicos con especies endémicas del sureste, y junto con neurópteros, lepidópteros y coleópteros, los que tienen representación iberonorteafricana.

- Con un número de elementos vegetales inventariados que se sitúa cercano al millar de taxones, el Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar alberga una de las mayores riquezas florísticas del continente europeo. De todo este elenco, el 95% de los elementos son plantas autóctonas, perfectamente adaptadas a las condiciones de aridez que caracterizan a este espacio. Por ello, aunque en muchas zonas, el paisaje está dominado por los arbustos, los biotipos más frecuentes son el de caméfito, hemicriptófito y terófito, con adaptaciones frente a la sequía, a la salinidad o a los suelos arenosos. Destacan por su área de distribución extremadamente reducida cinco grupos corológicos, de los que caben mencionar los endemismos exclusivos del Parque Natural como son *Anthirrinum charidemi*

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 78/111
VERIFICACIÓN	LUCIA TEJERO TRUJQUE PK2jmVCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C NYGWE3JKR3g04sDv4R8336W87a7B	19/04/2023	PÁGINA 5/38
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



(dragoncillo del Cabo), *Cheirolophus mansanetianus* (cabezuela del Cabo), *Ulex canescens* (aulaga mora), *Verbascum charidemi* (gordolobo del Cabo) y *Fumaria mirabilis*, así como otros endemismos almerienses como *Dianthus charidemi* (clavellina del Cabo), *Teucrium charidemi* (zamarrilla o tomillo macho del Cabo), *Narcissus tortifolius*, *Androcymbium europaeum* (“falso” azafrán del Cabo o despachapastores del Cabo), *Linaria nigricans* y *Rosmarinus eriocalix*.

- La complejidad geomorfológica y geológica del área configura distintos tipos de paisajes y situaciones ambientales, que albergan a una considerable diversidad de comunidades vegetales. La dureza de las condiciones climáticas para el desarrollo de vegetación arbustiva de elevado porte, hace que los espartales constituyan la comunidad vegetal dominante en el paisaje del Parque Natural, y desempeñen un papel fundamental en la dinámica de los ecosistemas climáticos. Las formaciones de *Stipa tenacissima* sólo son claramente sustituidas por sarguitales, azufaifares, lentiscares o palmitares, cuando aparecen condiciones de compensación hídrica del sustrato. Estos últimos, constituyen las formaciones arbustivas más llamativas y emblemáticas paisajísticamente del Parque Natural.

De acuerdo con la definición y caracterización de los hábitats de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en el Parque Natural se reconocen 22 hábitats naturales y seminaturales terrestres. El valor de conservación de estos ecosistemas es muy alto, cuatro de ellos: estepas salinas mediterráneas (*Limnietalia*), vegetación gipsícola ibérica, zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea, matorrales arborescentes de *Ziziphus lotus*, y cuevas marinas sumergidas o semisumergidas tienen carácter prioritario en la Directiva y cinco son endémicos, tres del SE peninsular y dos de la Península Ibérica.

RECURSOS BIOLÓGICOS MEDIO MARINO

La diversidad animal y vegetal en el medio marino es muy elevada, con un catálogo constituido por más de 1.300 especies. Los vegetales están bien representados ya que se han identificado 265 especies de algas, entre las que destacan las rodofíceas con 168 taxones. Destaca la presencia del madreporario *Astroides calycularis* y los arrecifes de verméticos formados por el gasterópodo *Dendropona petraeum*, muy desarrollado en el Playazo de Rodalquilar, la nacra (*Pinna nobilis*) y la lapa ferrugínea (*Patella ferruginea*).

Para subrayar la importancia del grupo de los vertebrados, conviene señalar que en este litoral no es raro el avistamiento de grandes reptiles y cetáceos en peligro de extinción, como la tortuga boba, los delfines listados, común y mular, y los calderones negro y gris, de los cuales el delfín mular y la tortuga boba, están incluidos en el Anexo IV de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo.

Por su importancia destacan las praderas de *Posidonia oceanica* (fanerógama marina endémica del Mediterráneo) y *Cymodocea nodosa*, que constituyen la principal biocenosis de este mar. Se extienden desde aguas superficiales hasta 30-40 m de profundidad y requieren para su óptimo desarrollo aguas transparentes, bien oxigenadas y exentas de contaminación. Su importancia radica en que estabilizan los sustratos arenosos, atenúan la erosión costera y constituyen la principal fuente de oxígeno y materia orgánica de las aguas costeras mediterráneas. Estas praderas son además la base de un ecosistema muy productivo, en el que viven, nacen o pasan su etapa juvenil numerosas especies animales de interés económico. Se caracterizan además por albergar una elevada biodiversidad.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		15/06/2023	PÁGINA 79/111
VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN	PK2jmVCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C	19/04/2023	PÁGINA 6/38
		NJYGVW3JKR39045DV4R8336W8Y37B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Estas praderas, junto con las cuevas sumergidas o semisumergidas, figuran también entre los hábitats de interés prioritario de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

1.3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Como se expondrá a continuación, la necesidad de este contrato resulta justificada en razones del interés general, dentro de las competencias de la Junta de Andalucía y en particular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, la protección del espacio natural protegido, el Parque Natural Cabo de Gata-Níjar, frente al incremento estacional del tránsito de vehículos particulares hacia las playas, posibilitando al mismo tiempo el uso público ordenado de este otro dominio público marítimo-terrestre, correspondiendo a esta Delegación Territorial la celebración de un contrato de concesión de servicios, cuyo objeto e idoneidad se justificaran también en el presente documento.

De acuerdo con el artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía, es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, la delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos, y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección (BOJA núm. 60 de 27/07/1989), corresponde a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de medio ambiente, la administración y gestión de los Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma.

Los terrenos donde se deben efectuar las prestaciones objeto del contrato administrativo se encuentran dentro del territorio del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar. Ese territorio, en virtud del Decreto 314/1987, de 23 de diciembre, de declaración del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar, goza de un régimen jurídico especial, establecido con la finalidad de atender a la conservación de sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos y que, siendo compatible con la titularidad privada y pública del ámbito territorial implicado y con el desarrollo social y económico del área, a la vez debe promover el acercamiento del hombre a la naturaleza, en razón del interés educativo, científico, cultural, recreativo, turístico y socioeconómico del Espacio que se declara Parque Natural (vid. artículo 1).

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, según determina el citado Decreto 314/1987 y la Ley 2/1989, de 18 de julio, debe regular las directrices generales del régimen de protección y de los usos permitidos en cada zona del Parque Natural, así como las normas de gestión necesarias para la conservación de sus valores naturales, aprobando al efecto un Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar.

En la actualidad está vigente el Plan Rector de Uso y Gestión, aprobado mediante Decreto 37/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar y se precisan los límites del citado Parque Natural.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		15/06/2023	PÁGINA 80/111
VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN	PK2jmVCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C NjYcWE3JKR3g04sDv4R836W87a7B	19/04/2023	PÁGINA 7/38
			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El apartado 4.2 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar (PRUG) contiene las normas relativas a usos y actividades, dedicando el subapartado número 8 a las específicas de uso público, educación ambiental y actividades turísticas vinculadas al medio natural. Dentro de éstas, se regula el acceso y tránsito al Parque Natural, excepcionándose el libre acceso al mismo cuando exista causa justificada por impacto ambiental, incompatibilidad del uso con la conservación y por motivos de riesgo para la seguridad o el bienestar de las personas. En estos casos, la Consejería en materia de medio ambiente debe limitar o restringir a los visitantes en general o a cierto tipo de medios de transporte, de forma eventual o permanente, el acceso por cualquier camino público. También y como medida de precaución en función de los impactos potenciales por el paso de vehículos por ciertos caminos del Parque Natural, la Consejería competente en materia de medio ambiente, puede realizar la identificación y clasificación de dichos caminos y establecer una regulación específica para cada tipo.

Paralelamente, el apartado 5.3.7.4 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar (PORN), aprobado también por el citado Decreto 37/2008, de 5 de febrero, regula las normas generales relativas al uso público, educación ambiental y actividades turísticas vinculadas al medio natural, disponiendo que el acceso de visitantes podrá ser regulado por la Consejería competente en materia de medio ambiente en los sectores y épocas que considere oportunos, para la adecuada preservación de los recursos naturales y sin perjuicio de las competencias que legalmente correspondan a los municipios.

En atención a las previsiones de ese especial régimen jurídico y de acuerdo con las competencias definidas en el artículo 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio y en el propio Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 57.1.e) y conforme a las atribuidas a esta Delegación Territorial mediante el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario núm. 29, de 30/08/2022), modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, corresponde a esta Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería,, la gestión de los espacios naturales protegidos de su ámbito territorial, así como el establecimiento de normas adicionales de protección ambiental, en caso necesario.

Desde el año 2014, esta Delegación Territorial se ha visto obligada a restringir el acceso -sin autorización- de vehículos a motor a las playas de la barriada de San José perteneciente al término municipal de Níjar (Almería), situadas dentro del Parque Natural de Cabo de Gata- Níjar, playas comprendidas entre la de Genoveses y Cala Carbón.

Esta medida restrictiva es adoptada cada año por esta Delegación Territorial con objeto de compatibilizar el ordenado uso público y el disfrute turístico con los objetivos de conservación de los recursos naturales y culturales y sus valores paisajísticos y ambientales y ha resultado ser ineludible debido a la excesiva afluencia de visitantes en vehículos a motor particulares en los meses de verano a dicho espacio objeto de especial protección, suponiendo un factor de degradación del espacio natural y sus valores paisajísticos, además de un riesgo para la seguridad y el bienestar de los visitantes.

Por ello, ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 62, de 31/03/23), la Resolución de 24 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, donde se contempla y se justifica la restricción del acceso sin autorización de vehículos a motor desde el **17 de junio al 24 de septiembre del presente año 2023**, en las playas situadas a poniente de la barriada de San José y comprendidas entre la de Genoveses y Cala Carbón,

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 81/111
VERIFICACIÓN	LUCIA TEJERO TRUJQUE Pk2jmVCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C NjYGE3JKR3g04sDv4R8336W87a7B	19/04/2023	PÁGINA 8 / 38
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



pertenecientes al término municipal de Níjar, dentro de los límites del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar.

Y para gestionar el dispositivo que posibilite la ejecución y efectividad de la medida de restricción acordada, esta Delegación Territorial debe acudir al mercado al ser insuficientes sus medios propios disponibles, considerándose idónea la celebración de un Contrato de Concesión de Servicios de los definidos en el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), al señalar: *El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior.*

Dentro de este contrato se ha de proporcionar un servicio integral que incluya además del servicio de control del acceso y ordenación del tráfico de vehículos a motor, información medioambiental al visitante, así como un el mantenimiento que garantice la conservación del ecosistema natural.

Asimismo se considera que dicho contrato ha de adjudicarse por el PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD regulado en el artículo 166 y siguientes de la LCSP al encontrarnos en el SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 168.a) 2º LCSP, justificándose en que el servicio sólo puede ser encomendado a un empresario determinado por la no existencia de competencia por razones técnicas, al no existir una alternativa o sustituto razonable, no debiéndose la ausencia de competencia a una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato, como se razonará más adelante.

1.4. OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto la gestión integral del dispositivo que controle el acceso de los vehículos a motor a la zona de restricción, control del tránsito de los mismos por el camino que conduce a las playas, y ordenación de los mismos en las zonas habilitadas al efecto para el acceso a cada una de las playas, todo ello de manera que se garantice la preservación del ecosistema natural y el bienestar y seguridad de los visitantes.

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas tiene por objeto regular, desde el punto de vista técnico, las prestaciones que se van a llevar a cabo en este servicio integral para tal finalidad, que incluirá acciones destinadas a la protección de los valores ecológicos, geológicos y paisajísticos, al fomento e información a los usuarios de los valores naturales que alberga el espacio protegido que visitan, al mantenimiento del ecosistema natural existente característico del espacio protegido, así como acciones de control de accesos de entrada/salida de vehículos a motor y regulación y ordenación de los mismos en las zonas habilitadas de acceso a las playas de Genoveses, Barronal y Mónsul.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		15/06/2023	PÁGINA 82/111
VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN	PK2jmVCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C NjYGE3JKR3g04sDv4R836W87a7B	19/04/2023	PÁGINA 9/38
			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.5. RESUMEN DEL SERVICIO

El objeto del contrato estaría comprendido en los siguientes códigos del Vocabulario Común de Contratos Públicos:

- Servicios medioambientales (CPV: 90700000-4): Información Medioambiental.
- Protección del medio ambiente (CPV: 90720000-0): Mantenimiento y Conservación del Ecosistema Natural.
- Servicios de control del tráfico (63712700-0): Control de acceso y ordenación del tránsito de vehículos a motor.

Para hacer efectiva la restricción de accesos dispuesta en la Resolución de 24 de marzo de 2023 de esta Delegación Territorial, el Servicio Integral que ha de prestar el concesionario comprende:

INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL

De forma transversal, durante la ejecución de cualquiera de las prestaciones objeto del presente contrato, en todo momento, los visitantes serán atendidos e informados sobre la medida de restricción, de las limitaciones establecidas para la protección de los valores culturales, naturales y paisajísticos del entorno natural, debiendo dar difusión a la normativa vigente y recomendando buenas prácticas a los visitantes, informando de los derechos y deberes respecto al uso público y a la conservación de los valores del parque natural.

La prestación del servicio debe realizarse con una intención educativa, como mecanismo para fomentar el acercamiento del visitante al patrimonio natural y cultural, aumentar su conciencia medioambiental y mejorar su comprensión sobre el espacio que visita, en este caso el Parque Natural Cabo de Gata-Níjar.

En todo caso, se proporcionará la información necesaria con respecto a la regulación llevada a cabo, a través de paneles informativos, entorno a la zona de acceso regulada, tanto en la entrada del núcleo urbano de San José como en el camino de acceso a la vía principal que da entrada a la zona de acceso regulado, donde se concentra la mayor afluencia de vehículos.

MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA NATURAL

La afluencia de visitantes siempre ha generado una gran cantidad de residuos, que suponen un impacto y degradan los valores paisajísticos y medioambientales que esta Delegación Territorial está obligada a preservar, siendo por tanto básico e imprescindible que el concesionario realice la recolección de aquellos residuos dispersos y descontrolados que encuentre, debiendo proceder a su depósito en los contenedores dispuestos por el Ayuntamiento de Níjar. Esta labor estará en todo caso sujeta a las instrucciones que dicte la Administración Local competente de su gestión, en coordinación con la Dirección del Parque Natural.

Además de la retirada de residuos dispersos, es necesario para el mantenimiento del ecosistema, el **riego diario** del camino principal no pavimentado que discurre por la zona objeto de restricción, además de aquellas otras **zonas habilitadas** para ordenar los vehículos en su acceso a las playas, para minimizar la emisión de partículas o polvo en suspensión que supone el aumento del tráfico rodado durante el periodo estival de máxima afluencia.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 83/111
VERIFICACIÓN	PK2jmVCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C NjYGE3JKR3g04sDv4R8336W87a7B	19/04/2023	PÁGINA 107/38
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



También se considera esencial la instalación por parte del concesionario de **dos (2) servicios portátiles de WC** en cada una de las zonas habilitadas para el estacionamiento de los vehículos a motor en las playas de Mónsul y Genoveses. El contratista además de su instalación debe ocuparse de su mantenimiento, limpieza y desinfección con la frecuencia necesaria y como mínimo dos veces al día.

CONTROL DE ACCESO Y ORDENACIÓN DEL TRÁFICO DE VEHÍCULOS A MOTOR

Mediante la subida y bajada de una barrera levadiza situada en la vía principal de acceso que lleva a estas playas y en coordinación permanente con los Agentes de Medio Ambiente, como autoridad administrativa garante de la ejecución de la restricción, sin perjuicio de la asistencia que pueda prestar, en su caso, el personal adscrito a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.

El servicio debe garantizar el correcto acceso y la ordenación de los vehículos en su interior en las zonas habilitadas para ello en función de su capacidad, evitando la degradación de los valores naturales y paisajísticos existentes en las principales zonas habilitadas, así como el colapso tanto en las vías de acceso como en las salidas de emergencia.

1.6. JUSTIFICACIÓN DEL SERVICIO

En este punto queda justificada la importancia del desarrollo de este servicio integral, donde se pretende llevar a cabo un control y ordenación de los accesos a uno de los enclaves más visitados del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar durante el periodo estival, para favorecer la conservación y preservación de los valores ecológicos, paisajísticos y geológicos existentes en dicha área protegida en la que se desarrolla, concienciando y fomentando al mismo tiempo a los visitantes de la riqueza natural del espacio protegido. Por tanto, el servicio que se presta tiene una clara justificación de conservación de los recursos naturales, el paisaje y la calidad medioambiental.

Los valores naturales, de especial singularidad y alto valor ecológico, paisajístico y geológico, que caracterizan el Parque Natural y Zona de Especial Conservación (ZEC) Cabo de Gata-Níjar, conforman numerosos ecosistemas terrestres y marinos de gran interés que deben ser conservados y protegidos, garantizando con ello sus permanencia en el tiempo. Dichos valores han sido reconocidos a lo largo del tiempo a nivel internacional, siendo designado este área protegida como Reserva de la Biosfera y Geoparque Mundial UNESCO, además de ser reconocidos sus fondos marinos como Zona de Especial Protección de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM). Todas estos reconocimientos fundamentados en principios de conservación, desarrollo sostenible y educación medioambiental.

El grado de conservación que presenta este espacio protegido, donde se pueden encontrar numerosas playas y localizaciones vírgenes libres de un acentuado desarrollo antrópico, lo hacen muy atractivo no sólo al visitante que busca turismo de naturaleza, sino que durante los últimos años han sido nombradas como las mejores playas a nivel nacional e internacional por numerosos portales turísticos. Este hecho ha supuesto un aumento progresivo del turismo de sol y playa durante la época estival al Parque Natural que requiere de una regulación y ordenación por parte de la administración ambiental, con el objetivo de alcanzar la sostenibilidad ambiental y con ello mantener y preservar los valores naturales que caracterizan dicho espacio.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		15/06/2023	PÁGINA 84/111
VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN	PK2jmVCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C NjYcWE3JKR3g04sDv4K8336W87a7B	19/04/2023	PÁGINA 117/38
			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A través del Servicio integral para el mantenimiento del ecosistema natural, información medioambiental, y control de accesos y ordenación del tráfico de vehículos al área que engloba las playas más emblemáticas del Parque Natural durante la época estival, están dirigidas a la protección de los recursos naturales y sus hábitats, promoviendo a su vez entre los visitantes el conocimiento de su biodiversidad y la necesidad de su conservación, garantizando además el acceso y la seguridad para los visitantes.

PROTECCIÓN DE LOS VALORES NATURALES

En este sentido, la incidencia del desarrollo de este servicio sobre la integridad y el conocimiento del Parque Natural y ZEC Cabo de Gata-Níjar, fomentará la protección del gran valor ecológico, geológico y paisajístico existente en estas playas, evitando el deterioro de hábitats y especies de interés comunitario que se distribuyen alrededor de las áreas de estacionamiento y acceso más concurridas, con la ordenación y el control de accesos y estacionamientos, evitando que los vehículos accedan o se estacionen fuera de las zonas habilitadas.

Destaca en el área objeto de regulación, la importancia del patrimonio geológico reconocido a nivel nacional e internacional, caracterizado por comprender los mejores ejemplos del vulcanismo submarino que han conformado el Complejo Volcánico de Cabo de Gata, concretamente se localizan depósitos hialoclásticos que caracterizan esta línea de costa tan característica y emblemática del Parque Natural. Su protección viene definida por su inclusión en el Inventario Andaluz de Georrecurso aprobado en 2011: como " Rocas Volcánicas del Morrón de Los Genoveses" y "Playa de Mónsul-El Barronal", incluidos además en el catálogo de Lugares de Interés Geológico recogido en el artículo 9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En general, el valor de este enclave geológico, junto con el resto del Complejo Volcánico existente a lo largo de la superficie protegida, conforman el registro mejor expuesto, mejor conservado y más voluminoso del Arco Volcánico del Orógeno Bético Rifeño y el mejor registro de vulcanismo submarino del todo el Mediterráneo occidental.

Dentro de los hábitats de Interés Comunitario que se distribuyen, tienen especial relevancia aquellos cuya conservación es de interés prioritario como son 5220* Matorrales arborescentes de Ziziphus: caracterizado por matorrales deciduos predesérticos de Periploca laevigata, Lycium intricatum, Asparagus stipularis, A. albus, Withania frutescens con arbustos altos de Ziziphus lotus, restringidos al Sureste ibérico árido y el 6220-0, Pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termo-xerófitos y el 6220-1 Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (Lygeo-Stipetea).

Ademas, es importante destacar uno de los principales recursos del área que se propone regular, el paisaje, dominado por un perfil volcánico cubierto de palmitos, cornicales y demás especies características del semiárido en las zonas mas elevadas, que evolucionan todo un complejo dunar que finalmente descansa en playas y calas de gran naturalidad. Esto ha hecho que durante años, las playas de Genoveses, Barronal y Mónsul hayan sido catalogadas como de las mejores playas no sólo a nivel nacional sino a nivel internacional.

La afluencia masiva de visitantes que cada verano acceden al Parque, principalmente en vehículos a motor de carácter privado hacia las playas más emblemáticas, provoca numerosos problemas tanto en los caminos de acceso debido a la producción excesiva de polvo con el aumento de la circulación de tráfico rodado sobre caminos naturales, colapsos provocados por vehículos estacionados fuera de los lugares habilitados, obstrucción de salidas de emergencia; como en las áreas de acceso a las principales playas

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		15/06/2023	PÁGINA 85/111
VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN	PK2jmVCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C NjYGE3JKR3g04sDvK8336W87a7B	19/04/2023	PÁGINA 127/38
			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Firma



donde la falta de orden y control del estacionamiento provocan estrés en los conductores y degradación de áreas naturales por el pisoteo de vehículos estacionados fuera de las áreas habilitadas.

Con el fin de garantizar la preservación de los valores naturales y la sostenibilidad ambiental del parque natural, deben establecerse mecanismos que permitan la compatibilización de las visitas estivales a las playas naturales existentes con la conservación y fomento de sus ecosistemas naturales. Para ello se ha establecido una capacidad máxima de acogida con respecto a vehículos privados a motor, de manera que se evitará su superación a través de un control de acceso de vehículos.

Este pliego englobará las funciones y directrices que deben seguir cada una de las personas que conformen el servicio integral para el mantenimiento del ecosistema natural, información y control de accesos a dichas playas naturales, así como el seguimiento mediante estadísticas y estudios referentes al funcionamiento del servicio.

Uno de los objetivos principales de este servicio es evitar el deterioro de estos espacios ocasionados por la abundancia de visitantes de forma descontrolada, es decir, por el estrés causado por la afluencia de vehículos que saturan la red de caminos existente en su interior y los cuales causan daños directos e indirectos sobre la flora y fauna existentes, reduciendo el riesgo para las especies silvestres y sus hábitats. Todo ello, gracias a la importante reducción del número de vehículos y personas que acceden hasta las playas, con la consecuente mejora medioambiental debido a la disminución de polvo, ruidos, emisiones de CO2 y la mayor protección de la flora y fauna.

Por tanto, el desarrollo de un servicio integral mediante el control de accesos a los vehículos a motor, información y mantenimiento del ecosistema natural, en estas playas naturales del Parque Natural, queda justificado por la cantidad de beneficios, directos e indirectos, generados en dicho enclave durante la época estival.

Así, se consideran principales afecciones o problemas generados, que justifican la realización de dicho servicio integral los siguientes:

- Aumento desmesurado durante la época estival del número de vehículos y con ello de tráfico rodado que visitan las playas de Genoveses, Barronal y Mónsul, superando la capacidad de acogida en cada una de las áreas de acceso a las principales playas.
- Afección directa sobre la vegetación por pisoteo.
- Afección indirecta sobre la vegetación por el aumento de la emisión de polvo.
- Afección directa por el aumento de la emisión de CO2, NOx y partículas en suspensión.
- Impacto paisajístico debido al estacionamiento incontrolado de vehículos.
- Deterioro de la red de viales existente.
- Aumento de la siniestralidad y posibilidad de atropellos sobre fauna y personas a pie.
- Creación de un estado de caos y descontrol, además de aumentar el estrés de los visitantes, causado por el gran número de vehículos y los colapsos generados.
- Falta de información de los valores ambientales existentes en el Parque Natural por parte del turismo de sol y playa, así como del propio funcionamiento del control de accesos, generando incertidumbre y falta de concienciación medioambiental.
- Colapsos en la circulación debido a estacionamientos fuera de los lugares habilitados para ello, imposibilitando el acceso por parte de vehículos de emergencia ante situaciones que lo requieran.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 86/111
VERIFICACIÓN	LUCIA TEJERO TRUJQUE Pk2jmVCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C NjYGE3JKR3g04sDvK8336W87a7B	19/04/2023	PÁGINA 137/38
		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Impedimento del uso de las salidas de emergencia por vehículos mal estacionados.

PROTECCIÓN ANTE INCENDIOS FORESTALES Y EMERGENCIAS.

Finalmente, hay que incidir en la importancia de esta regulación tiene para la defensa contra incendios forestales y situaciones de emergencia, ya que la mayor afluencia se genera en el periodo estival, época que coincide con la establecida como la de Alto riesgo de Incendios Forestales, dentro del Plan de Prevención y Extinción INFOCA.

En este sentido, cabe explicar el acceso de numerosos vehículos a motor que se dirigen hacia las áreas de acceso a las playas habilitadas para el estacionamiento, que a su vez se encuentra delimitado por vegetación forestal que, en caso de no estar regulado y vigilado, puede verse afectada.

1.7. OBJETIVOS DEL SERVICIO

Con el fin de minimizar los impactos ambientales directos e indirectos sobre los elementos biológicos y geológicos del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar, fomentar la riqueza natural y paisajística del área protegida, así como garantizar el acceso a las playas objeto de regulación en la época de máxima afluencia, son objetivos concretos del presente servicio integral:

a) Reducir la presión antrópica en el espacio natural protegido derivada de la afluencia masiva de tráfico rodado durante el periodo estival y favorecer el estado de conservación de los recursos naturales y paisajísticos del Parque Natural través del establecimiento de una limitación de entrada al tráfico rodado a las playas naturales del núcleo urbano de San José (Níjar) comprendidas entre la playa de Los Genoveses y Cala Carbón, en base a la capacidad máxima de estacionamientos habilitados.

b) Controlar el acceso de vehículos al área regulada y ordenar los vehículos en cada una de las áreas habilitadas de acceso a las principales playas, evitando el acceso a zonas ocupadas por vegetación cubiertas por hábitats de interés comunitario, la degradación de georrecursos inventariados, ocupación de áreas de acceso para vehículos de emergencia, así como evitar riesgos que puedan desencadenar la declaración de incendios forestales en dicho paraje.

c) Proteger y mantener en buen estado de conservación el ecosistema natural que conforma el enclave objeto del servicio, minimizando el impacto generado por el aumento de partículas o polvo en suspensión provocado por el aumento del tráfico rodado en los accesos, garantizando el mantenimiento necesario de las áreas que soportan mayor presión dentro del área protegida durante el periodo estival.

d) Garantizar gracias a la puesta en marcha del servicio integral previsto, el acceso a las playas naturales objeto de regulación, mediante transporte público una vez se alcance el aforo máximo habilitado para los vehículos a motor en el interior del paraje protegido, facilitando para ello el acceso del mismo a través del control establecido.

e) Desarrollar acciones de información y sensibilización de los visitantes acerca de los valores naturales y beneficios ambientales que genera el control de accesos, fomentando con ello la riqueza natural y paisajística del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar, contribuyendo a la concienciación, sensibilización y el conocimiento de los visitantes.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 87/111
VERIFICACIÓN	LUCIA TEJERO TRUJQUE Pk2jmVCRO2A8NEBmKJZU1DUAGYWN2C NjYGE3JKR3g04sDv4R836W8Yz7B	19/04/2023	PÁGINA 147/38
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



f) Garantizar la seguridad de los visitantes y una rápida respuesta en cualquier situación de emergencia que pudiera generarse, vinculado a este servicio integral.

1.8. LOCALIZACIÓN DEL SERVICIO

El servicio integral previsto se localiza dentro de los límites del Parque Natural, en el paraje que engloba el conjunto de playas naturales situadas a poniente del núcleo urbano de San José, a las cuales se accede desde dicho pueblo hacia la antigua carretera provincial ALP-901, de carácter natural y que se encuentra sin asfaltar o pavimentar. Este camino atraviesa la finca privada “El Romeral” y a través del mismo se accede al conjunto de playas naturales más visitadas de todo el Parque Natural, durante todo el año y especialmente en los meses del período estival, registrándose una media de 200.000 mil personas que cada verano visitan estas playas.

Como muestra la imagen más abajo, el servicio comienza en el límite del área urbana, donde da comienzo la antigua carretera provincial ALP-901 a través de la cual se accede a las playas y calas naturales enclavadas en el área no urbanizable a poniente del núcleo de San José.



El camino sin asfaltar, une el núcleo urbano de San José con el área de acceso a Cala carbón, de 5,6 km aprox. de longitud, el cual se presenta como único acceso para alcanzar las principales playas como son la de Los Genoveses (a 2 km aprox.), la playa del Barronal (3,7 km aprox.) y la playa del Mónsul (4,5 km aprox.), además de las numerosas calas que se localizan a lo largo de todo el litoral protegido comprendido en esta franja como Media Luna, Los amarillos o por último cala Carbón, a la cual

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 88/111
VERIFICACIÓN	LUCIA TEJERO TRUJQUE PK21mVCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C NYGWE3JKR3G04SDV4R8336W8737B	19/04/2023	PÁGINA 15/38
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



únicamente se podrá acceder en transporte público o cualquier medio que no suponga el uso de vehículo a motor.

De forma complementaria, con el fin de garantizar el normal funcionamiento del control de accesos y mejorar la calidad del servicio integral, queda establecido un sistema de señalización de carácter informativo en las localizaciones señaladas en la imagen mostrada a continuación, identificadas como principales puntos de acceso a la zona de control. Con ello, queda garantizada la información previa sobre el funcionamiento del control de acceso a las playas establecido así como la información del estado del control de forma actualizada para aquellos usuarios que dispongan acceder al mismo.



En la entrada del núcleo urbano de San José (Níjar), se instalará la señal de información 1 en el cruce de la carretera Al-3108 con la rotonda de entrada a la localidad, considerada como la principal vía de acceso por parte de todos los visitantes del Parque Natural a las playas emblemáticas en las que se lleva a cabo el control de acceso.

Más adelante, en el cruce que da acceso al camino del Aguamarina, principal vía de acceso por parte de todos los usuarios tanto locales como del resto de localizaciones a dichas playas reguladas, se instalará la señal de información 2.

Finalmente, una vez alcanzado el primer control de acceso a la zona regulada, se instalará la señal de información 3.

En los tres casos, la información facilitada a través de dicha señalización se actualizará de forma coordinada al normal desarrollo del servicio de control de acceso.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCA	15/06/2023	PÁGINA 89/111
VERIFICACIÓN	LUCIA TEJERO TRUJQUE PK2jmVCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C N1YGVWE3JKR39045DV1K8336W87a7B	19/04/2023	PÁGINA 167/38
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.9. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO INTEGRAL

En el contrato de concesión de servicios, la organización de la prestación encomendada corresponde al contratista concesionario, no obstante éste deberá ajustarse a las siguientes especificaciones en relación a cada una de las prestaciones que incluye el objeto concesional.

Las frecuencias mínimas exigidas en el presente pliego podrán, en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas, no ser cumplidas con la periodicidad descrita, a petición del concesionario y con la previa aprobación de la Dirección del Parque Natural.

1.9.1. INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL AL PÚBLICO

Todo el personal encargado de desarrollar el servicio debe estar formado e instruido para proporcionar información y educación ambiental en atención directa al visitante. En concreto, deberá informar y prestar asistencia:

- De las limitaciones que supone la Resolución adoptada por esta Delegación Territorial en la restricción en el acceso sin autorización de vehículos a motor a las playas naturales situadas a poniente de la barriada de San José y comprendidas entre la de Genoveses y Cala Carbón, situadas en el término municipal de Níjar, durante el período comprendido entre el 17 de junio y el 24 de septiembre del año en curso.
- Asistencia en información, divulgación y sensibilización medioambiental directa al visitante en lo que respecta al dispositivo de control de accesos, fomentando en la transmisión de los beneficios de la realización del control de acceso a visitantes, tanto para la conservación de los valores naturales que alberga el parque natural, como para garantizar la seguridad de las personas.
- De la garantía de acceso a las playas durante el período de regulación mediante transporte público, a través del servicio continuo y coordinado de los vehículos adscritos a la concesión de transporte público correspondiente, así como de sus horarios de funcionamiento y tarifas aplicadas.
- De los derechos y deberes cívicos y medioambientales de los ciudadanos para un mejor uso, disfrute y conservación del entorno natural protegido visitado así como del dominio público marítimo terrestre.
- Especial atención debe tenerse en cuanto a la recomendación acerca del cumplimiento de la prohibición de subida a la Duna de Mónsul, ya que se trata de un georrecurso incluido en el Inventario de Georrecursos de Andalucía, informando de su carácter protegido y la importancia de conservar su valor geológico.
- De la obligación de recabar a los ciudadanos y visitantes, aquellos datos y estadísticas que les sea encomendados por la Dirección del Parque Natural, como medida imprescindible para tener un mejor conocimiento de los usuarios que disfrutaban del Espacio Natural Protegido. Y sobre el grado de satisfacción entre los usuarios de las alternativas propuestas por esta Delegación Territorial para gestionar la restricción de accesos de vehículos.
- Difundir y cumplir con las instrucciones dadas por los responsables de esta Delegación Territorial, de la Dirección del Parque Natural, de los Agentes de Medio Ambiente, de las autoridades del Ayuntamiento de Níjar y de cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus competencias (autoridad sanitaria, protección civil, lucha contra incendios, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, etc) para una correcta prevención y gestión de situaciones de riesgo que puedan

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 90/111
VERIFICACIÓN	LUCIA TEJERO TRUJQUE Pk2jmVCRO2A8NFBMKJZU7DUAGYWN2C NjYGE3JKR3g04sDv4R8336W87a7B	19/04/2023	PÁGINA 17/38
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



presentarse con motivo de la aglomeración de un gran número de personas dentro de un Espacio Natural Protegido que carece por definición de servicios básicos (sanitarios, de seguridad, salubridad, etc).

1.9.2. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA NATURAL

Para el desarrollo de este servicio, el contratista deberá contar con los medios humanos y materiales específicos necesarios para realizar las tareas de mantenimiento y conservación diarias durante el periodo de restricción establecido.

A) ACTUACIONES LIGADAS AL MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL DE LAS ÁREAS DE REGULACIÓN.

La labor de mantenimiento consistirá en la recolección de aquellos residuos que se hallen dispersos en las zonas del ecosistema natural abajo indicadas, la limpieza de las explanadas habilitadas para el estacionamiento de vehículos y zonas adyacentes, así como las áreas destinadas a las paradas del transporte público y alrededores.

LOCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Se consideran tres áreas o conjunto de áreas de actuación, en función de las localizaciones y periodicidad sobre las que el contratista debe llevar a cabo las labores de mantenimiento y acondicionamiento ambiental son las siguientes:

ÁREAS ACTUACIÓN A

DENOMINACIÓN	LONGITUD (m)	ANCHO (m)	SUPERFICIE (m ²)
Área de los Genoveses	1.180	40	47.200
Área del Barronal	100	20	2.000
Área de Mónsul	300	45	13.500
Área de la Media Luna	185	30	5.550
Área del Carbón	150	10	1.500
TOTAL			69.750

ÁREAS DE ACTUACIÓN B

DENOMINACIÓN	LONGITUD (m)	ANCHO (m)	SUPERFICIE (m ²)
Área de Los Amarillos	100	15	1.500
Área del Príncipe	120	30	3.600
Área de la Chica	225	30	6.750
TOTAL			11.850



ÁREA DE ACTUACIÓN C

Camino principal de acceso no pavimentado desde el punto de control inicial hasta el acceso a Cala Carbón, y sus entornos más próximos.

El servicio debe garantizar la realización de todas las tareas de limpieza y mantenimiento necesarias con **periodicidad diaria en las áreas de actuación A y C y semanal en las áreas de actuación B.**

El contratista para ello debe contar con personal y medios específicos para llevar a cabo las labores de mantenimiento cada día, capaz de atender las necesidades básicas diarias así como aquellas que de carácter excepcional que pudieran resultar durante el transcurso del periodo de ejecución del servicio integral previsto.

El personal que realice estas tareas deberá estar debidamente identificado mediante chaleco reflectante, tarjeta identificativa y estar provisto de sistema de comunicación con el resto del operativo.

Por su parte, el vehículo deberá tener la tracción y la capacidad necesaria para acceder a los espacios protegidos del Parque Natural sobre los que se va a dirigir estas actuaciones de mantenimiento y conservación.

Queda descartada la viabilidad de limpieza mecánica de las áreas naturales designadas, e incluso la limpieza manual de aquellas zonas de acantilado que no resulten accesibles con el vehículo adaptado.

PERIODO Y HORARIO DEL SERVICIO

Las labores de acondicionamiento y mantenimiento ambiental se realizarán según la huella de degradación detectada a lo largo de todo el área de regulación y, en todo caso, como mínimo:

- **HORARIO LABORES DE MANTENIMIENTO:**
DEL 17 AL 30 DE JUNIO Y DEL 17 AL 24 DE SEPTIEMBRE:
 Mínimo 1 vez/día, áreas de actuación A
 Mínimo 1 vez/semana, áreas de actuación B
 Mínimo 1 vez/día, áreas de actuación C

- DEL 1 DE JULIO AL 16 DE SEPTIEMBRE :
 Mínimo 2 veces/día, áreas de actuación A
 Mínimo 2 veces/semana, áreas de actuación B
 Mínimo 2 vez/día, áreas de actuación C

Cada jornada, al inicio del servicio y antes de la entrada de vehículos, deberá estar todo el área objeto de regulación, perfectamente acondicionada y durante el transcurso de la jornada, con la periodicidad arriba indicada o mayor si fuere necesario, deberá el concesionario realizar labores de mantenimiento y acondicionamiento ambiental.

El concesionario dispondrá de una hoja de control de los trabajos de mantenimiento realizados durante cada jornada, debiendo estar en caso de que así se le requiera, a disposición del Servicio de Agentes de

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 92/111
VERIFICACIÓN	PK2jmVCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C NjYGE3JKR3g04sDv1K8336W87a7B	19/04/2023	PÁGINA 19/38
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Medio Ambiente y en todo caso, se reportarán dichas hojas a la Dirección del Parque semanalmente durante la ejecución del contrato.

B. ACTUACIONES LIGADAS A LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

El contratista debe garantizar el mínimo impacto ambiental derivado de la emisión de partículas y polvo en suspensión que se produce a consecuencia del continuo tránsito de vehículos a lo largo de la vía de acceso hacia las playas naturales.

Para evitar en la medida de lo posible la generación de dicho impacto ambiental en el ecosistema natural inmediato, el contratista debe llevar a cabo el tratamiento necesario capaz de mantener los caminos, vías de accesos y demás áreas especificadas en este pliego, en al menos, las mismas condiciones en que se encontraren éstos en el momento de inicio de ejecución del contrato, debiendo a su costa realizar durante el periodo de ejecución de la concesión de servicios las labores de mantenimiento que sean precisas para, en su caso, la restauración de éstos a su estado inicial, teniendo de plazo para ello 10 días desde que se produzca el deterioro o de 5 días en caso de notificar requerimiento por parte de la persona responsable del contrato.

Asimismo, el concesionario queda obligado a mantener el terreno con el suficiente grado de humedad de manera que se minimice la emisión de partículas y polvo en suspensión que genera el continuo tráfico sobre vías y áreas no pavimentadas. Para garantizar esto, debe disponer al menos de un camión cisterna de no menos de 8.000 litros, con capacidad de toma de agua que, no siendo de procedencia marina, se localice en el entorno más próximo y deberá contar con dispositivo automático de riego que realice riegos de aspersión sobre las localizaciones determinadas.

El resultado de dicho riego debe reducir al máximo el posible impacto que pudiera generarse tanto en la calidad del aire como en la conservación del ecosistema natural existente.

LOCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES

La localización de las labores de mantenimiento que garanticen la reducción del impacto ambiental generado por la emisión de partículas y polvo en suspensión son las siguientes:

- Vía de acceso principal (antigua carretera provincial ALP-901), desde el punto de inicio del Servicio integral de regulación previsto, hasta el área de acceso a Cala Carbón donde se localiza el portón que da acceso a la zona de Reserva Terrestre de la Vela Blanca.
- Caminos y áreas de acceso habilitadas en las playas de Genoveses, Barronal y Mónsul.

PERIODO Y HORARIO DEL SERVICIO

El riego sobre las vías y áreas no pavimentadas debe llevarse a cabo diariamente durante el periodo de regulación establecido y, en todo caso, con la periodicidad necesaria para el camino permanezca húmedo en todo momento, y en todo caso, con la periodicidad mínima establecida a continuación:

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		15/06/2023	PÁGINA 93/111
VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN	PK21mVCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C N1YGVW3JIKR39045DV1K8336W87a7B	19/04/2023	PÁGINA 20/38
			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- PERIODICIDAD MÍNIMA RIEGO DE MANTENIMIENTO VÍA DE ACCESO PRINCIPAL (entendiendo por ta, desde el inicio de la vía a la salida del núcleo urbano hasta la zona de acceso de cala Carbón en cada riego):

DEL 17 AL 30 DE JUNIO Y DEL 17 AL 24 DE SEPTIEMBRE: Mínimo riego de 2 veces /día

DEL 1 DE JULIO AL 16 DE SEPTIEMBRE: Mínimo riego 4 veces /día

- PERIODICIDAD MÍNIMA RIEGO DE MANTENIMIENTO ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO HABILITADAS Y CAMINOS DE ACCESO: Mínimo riego 1 vez /día, en todo caso, antes de iniciar el servicio cada jornada.

El concesionario deberá plasmar en una hoja de control, todos y cada uno de los riegos realizados durante la jornada, debiendo estar, en caso de que así lo requieran, a disposición del Servicio de Agentes de Medio Ambiente y, en todo caso, se reportarán dichas hojas semanalmente a la Dirección del Parque.

En caso de avería del camión cisterna o cualquier incidencia que impida llevar a cabo el riego exigido, el concesionario estará obligado a restablecer en un máximo de 24 horas, las condiciones establecidas en este pliego.

El servicio debe garantizar el buen estado y acondicionamiento de las vías de acceso para el tránsito de vehículos rodados de carácter privado, el del transporte público de mayor envergadura y otros medios de locomoción como son en bicicleta, patinete eléctrico o a pie.

C. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DE CARÁCTER HIGIÉNICO DE LAS ÁREAS DE REGULACIÓN.

El contratista está obligado a instalar de forma segura y adecuada (integrada con el paisaje del área de regulación) servicios portátiles de WC de calidad. Su localización deberá estar señalizada de igual modo.

LOCALIZACIÓN

- SERVICIOS PORTÁTILES EN ÁREAS DE ACCESO A PLAYAS HABILITADAS:

ÁREA DE GENOVESES: 2 aseos portátiles WC

ÁREA DE MÓNSUL: 2 aseos portátiles WC

Además se debe garantizar el mantenimiento y buen estado de limpieza e higiene de dichos aseos portátiles y el acondicionamiento ambiental de éstos y sus zonas adyacentes.

PERIODO Y HORARIO DEL SERVICIO

- PERIODICIDAD MÍNIMA DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ASEOS PORTÁTILES WC:

ÁREA DE GENOVESES: 2 veces /día

ÁREA DE MÓNSUL: 2 veces /día

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 94/111
VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN	19/04/2023	PÁGINA 21/38
	PK2jmVCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
	NjYcWE3JKR3g04sDv1K8336W87a7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En caso de cualquier incidencia que impida llevar a cabo el servicio exigido, el concesionario estará obligado a restablecer en un máximo de 24 horas, las condiciones establecidas en este pliego.

El concesionario dispondrá de una hoja de control de las labores de mantenimiento realizados al día, debiendo estar en caso de que así lo requieran, a disposición del Servicio de Agentes de Medio Ambiente y en todo caso, se reportarán dichas hojas a la Dirección del Parque semanalmente durante la ejecución del contrato.

1.9.3. CONTROL DE ACCESO Y ORDENACIÓN DEL TRÁFICO DE VEHÍCULOS A MOTOR

Situado en el inicio de la vía de acceso a estas playas, que corresponde con la antigua carretera provincial ALP-901. Estará en coordinación permanente con los Agentes de Medio Ambiente.

A. ACTUACIONES LIGADAS A LA INFORMACIÓN DEL CONTROL DE ACCESOS

El contratista debe establecer los puntos de señalización en las localizaciones previas a la entrada al control de accesos dispuestas, en el que se informe al usuario sobre los detalles más relevantes de la regulación de acceso a las playas. Así mismo deberá controlar la actualización de dicha información de forma coordinada, en caso de que se complete el aforo de vehículos establecidos en este pliego. Para ello, el contratista deberá tener instalada dicha señalización al inicio del contrato, para lo que deberá acordar con la Dirección del Parque, las dimensiones y características de la misma. La programación de los trabajos de actualización de la información diaria por parte del adjudicatario, deberán quedar reflejados en el programa de trabajo que establece este pliego.

B. ACTUACIONES LIGADAS AL CONTROL DE ACCESO DE VEHÍCULOS A MOTOR

El contratista debe habilitar **dos puntos de control de acceso al tráfico rodado:**

- Punto de información y control al inicio de la vía de acceso (antigua carretera ALP-901), en el cual los operarios informarán a los visitantes que se acerquen sobre el horario de apertura establecido y de la garantía de acceso a las playas en todo momento a través del transporte público, informándole a su vez de las condiciones del mismo, lugar de salida de dicho transporte público e información sobre los horarios disponibles, evitando con ello en todo caso, situaciones en las que se generen atascos o aglomeraciones de vehículos a la entrada del dispositivo de control.

- Punto de control y venta de tickets situado a 1,400 km del inicio de la vía de acceso, donde se localizará una caseta de control en el que personal encargado regulará la entrada de vehículos a través del cobro del servicio integral a cada vehículo a motor que acceda al área regulada. La tarifa del servicio será la ofertada por el concesionario sin superar la máxima fijada por el órgano de contratación.

En este punto se permitirá el acceso de nuevos vehículos al área regulada en función de la capacidad de acogida habilitada en las tres áreas de acceso a las principales playas para esta regulación: área de Genoveses, área de Barronal y área de Mónsul, con un aforo máximo de 399 plazas habilitadas para el acceso de vehículos a motor, y en todo caso en función del horario de apertura establecido en este pliego de prescripciones técnicas.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		15/06/2023	PÁGINA 95/111
VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN	PK2jmVCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C	19/04/2023	PÁGINA 22/38
		NJYGE3JKR39045DV4R8336W8Y7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Una vez alcanzada la capacidad máxima establecida o bien finalizado el horario de apertura establecido, por parte de los responsables desde el punto de control de accesos, no se permitirá el paso a nuevos vehículos, quedando cerrado el acceso. En este momento, el contratista está obligado a indicarlo mediante paneles informativos habilitados tal y como indica el apartado A de este punto.

El contratista carece de funciones de Autoridad Pública en el control de accesos a las vías de playa, por lo que su labor estará supervisada por los Agentes de Medio Ambiente de esta Delegación Territorial, como autoridad administrativa competente, debiendo cumplir las instrucciones que reciba de éstos, y comunicándoles cualquier incidencia o incumplimiento de las medidas de restricción adoptadas. En caso de crearse conflictos entre los usuarios y el control de acceso, el contratista deberá ponerlo en conocimiento de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado competentes, Agentes de Medio Ambiente e informar a la Dirección del Parque.

En todo caso:

- Se permitirá el acceso de entrada y salida mediante flujo continuo y coordinado a los vehículos adscritos a la concesión de transporte público correspondiente.
- El acceso de vehículos de transporte discrecional de más de 9 plazas requerirá en todo caso la autorización previa de esta Delegación Territorial.
- El acceso de vehículos de transporte discrecional de hasta 9 plazas (taxi y VTCs) requerirá la autorización previa de esta Delegación Territorial o el abono de la tarifa establecida para el acceso de vehículos a motor sin autorización.
- No existirá limitación en el acceso para las servidumbres de paso legalmente constituidas (de propietarios de fincas afectadas por la presente restricción).
- No se limitará el paso a usuarios a pie, bicicleta, vehículo de discapacitados, al personal de la Junta de Andalucía, del Ayuntamiento de Níjar, de la Administración Central del Estado y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ejercicio de sus competencias.
- No se limitará el acceso a empresas de Turismo Activo autorizadas en su actividad para el paso por el Área de Reserva de Vela Blanca y de aquellas empresas con autorización de la Dirección del Parque Natural.
- Finalmente, el contratista debe garantizar una adecuada supervisión y planificación que impida el colapso de la pista general no pavimentada, para permitir su uso en condiciones de seguridad a todos los usuarios.

PERIODO Y HORARIO DEL SERVICIO

El servicio de control de entrada y salida de vehículos a motor se desarrollará durante el periodo comprendido desde el 17 de junio hasta el 24 de septiembre del año 2023 (ambos inclusive), siendo el horario de regulación establecido con carácter general, el siguiente:

Cuadro 1. Horario del Dispositivo

17-30 JUNIO	JULIO	AGOSTO	1-10 SEPTIEMBRE	11-24 SEPTIEMBRE
8:30 -19:00 H		8:00 -20:00 H		8:30 -19:00 H

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		15/06/2023	PÁGINA 96/111
VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN	PK2jmVCRQ2A8NFBMKJZU7DUAGYWN2C NjYGE3JKR3g04sDv4R8336W8Yz7B	19/04/2023	PÁGINA 23/38
			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los vehículos que, habiendo accedido al área restringida antes de la hora de inicio del dispositivo, permanezcan en dicha área restringida en el momento en que, de acuerdo con el horario arriba señalado, dé comienzo el mismo (08:00 o 08:30 horas a.m.), quedarán incorporados al servicio integral como usuarios del mismo y deberán abonar la tarifa al concesionario antes de abandonar la zona objeto de restricción o antes de que finalice el dispositivo en todo caso (a las 19:00 o 20:00 horas p.m.).

Dentro de dichos períodos, se diferencian las siguientes especificaciones de funcionamiento:

Primera.- Periodo del Servicio de Regulación y Control del 17 de junio al 13 de julio y del 11 al 24 de septiembre:

Durante este periodo, el dispositivo se llevará a cabo desde las 08:00 o las 08:30 h con el control de accesos, permitiendo el paso a vehículos a motor hasta que se complete la capacidad de acogida (máximo 399 vehículos).

Cuando el personal encargado de ordenar el tránsito de vehículos comunique que se ha completado el aforo, se procederá a cerrar el acceso en los puntos de control establecidos, permitiendo el acceso de nuevos vehículos a medida que otros abandonen el área de restricción, para lo que podrá habilitarse una zona de espera para un máximo de 30 vehículos entre los dos puntos de control establecidos dentro del área regulada, como espacio de amortiguación, hecho que deberá asegurar la libre circulación en las inmediaciones del camino de acceso al primer punto de control, fuera del área regulada.

Segunda.- Periodo del Servicio de Regulación y Control del 14 de julio al 10 de septiembre (ambos inclusive):

Durante este periodo, el acceso quedará restringido a franjas horarias concretas, a fin de minimizar los impactos generados debido a la época de máxima afluencia de vehículos a motor, disminuyendo con ello la emisión de partículas en suspensión generado por el tránsito de vehículos, reduciendo el posible impacto que pudiera generarse tanto en la calidad del aire como en la conservación del ecosistema natural existente, así como de evitar situaciones de colapso en las inmediaciones de los puntos de control de acceso que pudieran suponer un riesgo para la seguridad de los visitantes.

Se establece un **horario de apertura para el paso de vehículos a motor a las áreas de regulación habilitadas, fuera del cual no estará permitido el acceso.** Estas franjas horarias son:

- HORARIO DISPOSITIVO CONTROL DE MAÑANA:
Abierto de 8:00 a 11:00. En caso de que se haya completado el aforo habilitado en las tres áreas de acceso a las playas antes de la hora indicada, se adelanta el horario del cierre al momento en el que se haya completado.
Cerrado de 11:00 a 14:00.

- HORARIO DISPOSITIVO CONTROL DE TARDE:
Abierto de 14:00 a 16:30. En caso de que se haya completado el aforo habilitado en las tres áreas de acceso a las playas antes de la hora indicada, se adelanta el horario del cierre al momento en el que se haya completado.
Cerrado de 16:30 a 18:30

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 97/111
VERIFICACIÓN	LUCIA TEJERO TRUJQUE Pk2jmVCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C NjYGE3JKR3g04sDv4R8336W87a7B	19/04/2023	PÁGINA 24/38
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Durante este periodo, el dispositivo de control permitirá el acceso en función de los horarios establecidos, salvo en aquellos casos en los que se complete el aforo antes de la hora de cierre prevista, en cuyo caso, se procederá al cierre en ese momento. Así, desde el inicio del servicio se permitirá el paso de los vehículos hacia las áreas de control de Genoveses, Barronal y Mónsul, hasta las 11:00 de la mañana o a la hora en la que éstas se completen, no permitiendo el acceso a ningún vehículo no autorizado desde ese momento hasta las 14:00 horas, franja horaria en la que permanecerá el acceso cerrado.

Del mismo modo, en caso de existir plazas libres en las tres áreas de control habilitadas, se permitirá de nuevo el paso de vehículos a motor desde las 14:00 h y hasta las 16:30 h, quedando nuevamente cerrado el paso de vehículos no autorizados desde las 16:30 hasta las 18:30 h, momento en el que el personal encargado de gestionar el servicio de control de acceso permitirá el paso a nuevos vehículos en función de las plazas libres generadas.

En todo caso, durante este periodo, salvo por circunstancias excepcionales justificadas que deberá ser previamente autorizado por la Dirección del Parque, durante las franjas horarias de 11:00 a 14:00 y de 16:30 a 18:30 h, no estará permitido el paso de vehículos no autorizados.

Cuadro 2. Horario de acceso de vehículos

Periodo	Horario Apertura Barrera	Horario Cierre Barrera
17/06/2023-30/06/2023	8:30 horas	19:00 horas
01/07/2023-13/07/2023	8:00 horas	20:00 horas
14/07/2023-10/09/2023	8:00 horas	11:00 horas (*)
	De 11:00 a 14:00 horas cerrado	
	14:00 horas	16:30 horas (*)
	De 16:30 a 18:30 horas cerrado	
11/09/2023-24/09/2023	8:30 horas	19:00 horas

(*)Se cerrará la barrera impidiendo el acceso de vehículos a motor sin autorización antes del horario de cierre establecido, en caso de que se hubiera completado el aforo de 399 vehículos.

C. ACTUACIONES LIGADAS A LA ORDENACIÓN DEL TRÁFICO DE VEHÍCULOS

Además de la prestación del servicio al público sobre información medioambiental recogido en el punto 1.9.1, el adjudicatario **deberá informar a todos los ciudadanos que accedan en vehículo a la pista no pavimentada de acceso a las playas:**

- De la prohibición de la acampada así como la prohibición del estacionamiento de caravanas, autocaravanas y vehículos habilitados como vivienda, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.3.7.6.f) del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), aprobado por el Decreto 37/2008, de 5 de

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 98/111
VERIFICACIÓN	LUCIA TEJERO TRUJQUE PK2jmVCRO2A8NFBMKJZU7DUAGYWN2C NjYGE3JKR3g04sDv9R836W87a7B	19/04/2023	PÁGINA 25/38
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



febrero, así como por el Decreto 26/2018, de 23 de enero, de ordenación de los campamentos de turismo, y de modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, que prohíbe en su artículo 1.5, con carácter general, la acampada y pernocta con fines vacacionales o de ocio fuera de los campamentos de turismo. En este sentido, el contratista está obligado a controlar y evitar que estos vehículos queden acampados en las áreas habilitadas para estacionar o en la pista central.

- De la consideración de las motocicletas, ciclomotores y otros vehículos similares a motor (salvo los quads que no están permitidos), como el resto de los vehículos a motor objeto de la restricción, recomendando, en todos los casos, el uso del transporte público autorizado.

- De la prohibición del estacionamiento de vehículos en los caminos de acceso y arcenes que parten de la vía general de acceso desde San José a Cala Carbón, debiendo obligatoriamente estacionar únicamente en las zonas habilitadas existentes que corresponden con las áreas de Mònsul, Genoveses y Barronal. Debiendo el contratista velar por el cumplimiento de esta obligatoriedad.

- De la prohibición de acceso con vehículo privado a la zona de acceso de Cala Carbón, siendo el único medio de transporte habilitado para dicho acceso, el transporte público regularmente establecido. El contratista/concesionario, está obligado al cumplimiento de esta restricción, para lo que dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios para su cumplimiento.

En términos generales, el contratista debe informar de la garantía de acceso a las playas a través del transporte público autorizado, indicando con ello el lugar de salida del mismo y la frecuencia horaria de los viajes y, a la vez, debe evitar en todo momento que se genere la acumulación de vehículos en el entorno inmediato a la zona de acceso, agilizando para ello las labores de información y regulando de forma eficaz la gestión de los vehículos en la zona de espera, al objeto de prevenir posibles situaciones de riesgo y evitar colapsos en las vías urbanas próximas al dispositivo de control que pudieran desencadenar atascos y con ello alteraciones del orden público en las inmediaciones del punto de acceso como consecuencia de la regulación llevada a cabo.

En el caso de que no pudiera garantizar la libre circulación en las inmediaciones al dispositivo de control, el contratista estará obligado a ponerlo en conocimiento de la autoridad municipal competente o en su caso, de la autoridad competente en materia de seguridad ciudadana.

El contratista garantizará la ordenada ocupación de los vehículos en cada una de las áreas definidas en las zonas de acceso a las playas de Los Genoveses, El Barronal y Mònsul. Dispondrá para ello de personal suficiente de modo que se asegure en todo momento:

- No sobrepasar el aforo máximo de capacidad de cada una de ellas.
- Que no se generen posibles colapsos en las mismas debido a la existencia de vehículos estacionados fuera de lugares definidos.
- La vigilancia del área de forma continuada durante el periodo de ejecución diaria del servicio de control.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 99/111
VERIFICACIÓN	LUCIA TEJERO TRUJQUE Pk2jmVCRO2A8NEBmKJZU1DUAGYWN2C NjYcWE3JKR3g04sDv4R8336W87a7B	19/04/2023	PÁGINA 26/38
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Disponer de un sistema de control que impida que los vehículos queden acampados en estas áreas o en la pista central, informando a cada vehículo habilitado como vivienda que acceda al área de restricción, sobre la obligatoriedad de marcharse una vez finalizado el dispositivo de control.

- El libre paso a través de las áreas de emergencia, adecuadamente señalizadas.

- La existencia de espacios reservados y señalizados para personas con movilidad reducida conforme al número y características exigidas en los artículos 29 y 30 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía¹.

Al efecto, se considera tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad o movilidad reducida, aquellas otorgadas por la Junta de Andalucía conforme a la vigente Orden de 19 de septiembre de 2016, por la que se regulan las tarjetas de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en Andalucía (BOJA núm. 184 de 23/09/2016), o en su defecto, las aprobadas en igual materia por otras Comunidades Autónomas, en las condiciones fijadas en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre (BOE núm. 309, de 23/12/2014). La tarjeta es personal e intransferible y sólo puede ser válida si la utiliza su titular, como conductor o pasajero con el vehículo adscrito al mismo, en caso de ser utilizada por personas distintas, el contratista deberá comunicarlo a los agentes de medio ambiente para que formulen la correspondiente denuncia. En todo caso, dicha tarjeta acreditativa deberá permanecer visible en el vehículo estacionado.

El usuario de dicha tarjeta para poder hacer uso de los espacios reservados deberá acreditarse mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad, o del Pasaporte (con fotografía) o del permiso de conducir (con fotografía) junto con el original de la Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, ambos documentos deben coincidir en la misma persona, ser originales y estar en vigor.

DESCRIPCIÓN , LOCALIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTUACIONES

El presente dispositivo contará con tres áreas de control y vigilancia habilitadas, en la que se llevará a cabo la ordenación y vigilancia de los vehículos a motor que accedan.

ÁREA DE CONTROL PARA EL ACCESO A LA PLAYA MÓNSUL.

El área habilitada que da acceso a la playa de Mónsul y calas de alrededor, se localiza en una explanada adyacente al “Centro de Servicios Litorales de Mónsul”, cuya superficie se encuentra limitada a un aforo máximo de 124 vehículos, según recoge el informe correspondiente de los Servicios de Protección Civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Presenta una superficie de unos 3.149 metros cuadrados, se encuentra perfectamente delimitada en parte por vallado perimetral de postes de madera y terreno roturado (Coordenadas UTM 30 ETRS89 X:576097 Y:4065648) y de una zona habilitada para dar servicio a los usuarios del transporte público. A este respecto,

1 Se reservará, como mínimo, una plaza para personas con movilidad reducida por cada cuarenta plazas o fracción (artículo 29. 1.), de modo que al menos habrá 4 plazas en Mónsul, 2 plazas en Barronal y 6 en Genoveses.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCA		15/06/2023	PÁGINA 100/111
VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN	PK2jmVCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C NjYGE3JKR3g04sDv4R8336W8Yz7B	19/04/2023	PÁGINA 27/38
			https://ws050.juntaandalucia.es/verificarFirma	



el contratista podrá solicitar a esta Delegación Territorial, cartografía de detalle donde se reflejen las superficies autorizadas.

Se trata de un bien calificado de dominio público, de una finca con una superficie de 42.515 m² inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Almería con la siguiente descripción:

Finca núm. 13.793, tomo 529, libro 201, folio 186.
Linda al Norte, Este y Poniente, a la finca matriz (por segregación de la finca de Don José González Montoya); Sur, con el Dominio Marítimo Terrestre de la Playa de la Peineta.
Referencia catastral 04066A255000080000AT. (Polígono 255, Parcela 8)

Este bien inmueble está inscrito en el Sistema de Inventario de Bienes de la Junta de Andalucía con carácter de:

Tipo: Bien Inmueble
Número de inventario de la Junta de Andalucía: 800032127
Carácter: Demanial. Monte Público.
Fecha de Afectación: 15/02/08.

La adjudicación de este contrato llevará implícito el otorgamiento de la autorización para el aprovechamiento de este bien de dominio público, no pudiendo el contratista destinarlo a otros usos o actividades sin la autorización expresa de esta Delegación Territorial.

ÁREA DE CONTROL PARA EL ACCESO A LA PLAYA DE BARRONAL .

El área habilitada que da acceso a la Playa de Barronal y calas de alrededor, se localiza en la vía de acceso principal, a unos 3,7 km de su punto de inicio y cuya superficie se encuentra limitada a un aforo máximo de 59 vehículos.

Presenta una superficie de unos 300 metros de longitud (Coordenadas UTM 30 ETRS89 X:576587 Y:4065757), siendo responsabilidad del contratista, la instalación y el mantenimiento de la señalización del inicio y final del mismo, de forma que quede claramente señalizada el área habilitada. La persona encargada de la regulación y vigilancia de este área debe asegurar la **ocupación en línea de los vehículos** para garantizar la libre circulación en ambos sentidos y el tránsito del transporte público a través de dicha área de forma segura.

ÁREA DE CONTROL HABILITADA PARA EL ACCESO A LA PLAYA DE GENOVESES .

El área habilitada que da acceso a la Playa de Genoveses y calas de alrededor, se localiza en una explanada situada inmediatamente anterior a la playa del mismo nombre, y cuya superficie se encuentra limitada a un aforo máximo de 216 vehículos.

Presenta una superficie de unos 51,000 m² (Coordenadas UTM 30 ETRS89 X:578113 Y:4066972), se encuentra perfectamente delimitada en parte por vallado perimetral de postes de madera y desprovisto de vegetación.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		15/06/2023	PÁGINA 101/111
VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN	PK2jmVCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C NYGWE3JKR3g04sDvK8336W8Yz7B	19/04/2023	PÁGINA 28/38
			https://ws050.junta.deandalucia.es/verificarFirma	



En el normal funcionamiento de estas actuaciones de control, ordenación y vigilancia de la ocupación de las áreas habilitadas, el contratista en todo caso deberá:

- No podrá sobrepasar la capacidad de la áreas, cuyo aforo asciende a 399 vehículos (124 en el área de Mónsul, 60 en el área de Barronal y 124 en la de Genoveses). Para ello deberá contar con personal que gestione cada una de las áreas, garantizando que ningún vehículo quede estacionado fuera de las áreas definidas.
- No permitirá la creación de nuevas infraestructuras no autorizadas para destinarlas a ser ocupadas por vehículos, ni la ampliación de las áreas ya existentes. Su incumplimiento dará lugar a la rescisión del presente contrato y, en su caso, de la incoación de expediente sancionador por aplicación de la normativa reguladora de protección ambiental.
- Impedir la circulación de vehículos a motor desde el área de control de Mónsul hacia el área de acceso a Cala Carbón, prohibida durante el periodo de regulación. La explanada de Cala Carbón deberá ser objeto de especial vigilancia para que no exista obstáculos que dificulten el giro del vehículo que da servicio al transporte público, al iniciar el trayecto de retorno.
- Impedir la circulación de vehículos a motor desde el área de control de Los Genoveses a través de las salidas de emergencia.
- Garantizar que en cada una de las zonas indicadas haya espacios reservados a personas con discapacidad o movilidad reducida conforme al número y características exigidas en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
- No permitirá la actividad comercial de venta ambulante de artículos de consumo como alimentos, bebidas, etc, ni en las áreas definidas ni en zonas adyacentes.
- No permitirá el desarrollo cualquier actividad empresarial de turismo activo que no cuente con la previa autorización de la administración ambiental competente.

El contratista debe adoptar todas las medidas necesarias para evitar que los intereses de la actividad de carácter privado del Restaurante “La Fábrica” sito dentro del área de regulación de accesos, colisionen con los intereses públicos protegidos por la concesión del servicio, así como, deberá en todo caso, separar/desvincular la actividad del establecimiento citado de las prestaciones propias de la concesión, garantizándose de este modo que no quede desvirtuado el objeto del contrato.

A tal fin, el contratista deberá especificar en un apartado del Programa de Trabajo, presentado con carácter previo al inicio del contrato, aquellas características del funcionamiento de la actividad privada que pudieran interferir con el normal desarrollo del contrato adjudicado, como es el horario de apertura, aforo de vehículos legalmente permitido, localización del área habilitada para el estacionamiento de los mismos, así como, el sistema general de regulación de accesos al establecimiento y el personal dedicado a dichas funciones, que en todo caso deberá quedar claramente identificado y diferenciado con respecto del personal destinado al servicio integral regido por este pliego y que tiene la consideración de medios humanos de la concesión, así como, las medidas necesarias que va a adoptar para garantizar la no

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 102/111
VERIFICACIÓN	LUCIA TEJERO TRUJQUE Pk2jmVCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C NjYGVW3JKR39d4sDv4R8336W87a7B	19/04/2023	PÁGINA 29/38
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



colisión de ambos intereses y el cumplimiento del normal funcionamiento de las actuaciones de control, ordenación y vigilancia de la ocupación de las áreas habilitadas.

PERIODO Y HORARIO DEL SERVICIO

El horario será el indicado anteriormente con carácter general, pudiendo modificarse por la Dirección del Parque Natural si concurriera causa justificada debidamente motivada.

1.9.4. ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE LAS TAREAS DEL SERVICIO

Para conseguir la eficiencia en la prestación del servicio, una óptima conservación del Parque Natural y, a la vez, una atención excelente hacia el visitante, es indispensable que el concesionario actúe de manera coordinada en el desempeño del servicio, pero también con la Dirección del Parque Natural.

Para ello, el contratista designará una persona encargada de coordinar todas las tareas del servicio con las siguientes funciones:

COORDINACIÓN DEL SERVICIO

Para la mejor coordinación en el despliegue del operativo que se describe en este Pliego, el contratista deberá designar a una persona responsable o coordinadora técnica que desarrolle las funciones de coordinación integrada en su propia plantilla, específicamente delegada para dar instrucciones directas e inmediatas al resto del personal operario y que deberá estar en permanente colaboración y comunicación directa con los responsables de esta Delegación Territorial, de la Dirección del Parque Natural, con el Servicio de Agentes de Medio Ambiente, del Ayuntamiento de Níjar, así como de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, y de cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus competencias (servicios sanitarios, protección civil, protección contra incendios, etc), que puedan verse afectada por las actuaciones aquí reflejadas.

Asimismo, el contratista deberá poner a disposición de la persona responsable designada por esta Delegación Territorial un número de teléfono para comunicarse con él o con la persona a quien designe para desarrollar las funciones de coordinación antes descritas o quien le sustituya, que deberá atender y resolver las incidencias que puedan producirse y estar localizable de lunes a domingo, durante el horario establecido.

1.9.5. PERSONAL MÍNIMO NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO

Para la gestión del servicio el concesionario deberá contar con un equipo de recursos humanos capaz de llevar a cabo todas las tareas que comprende el objeto concesional descritas en este pliego, y en todo caso, se estiman necesarias como mínimo las siguientes:

➤ **INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL AL PÚBLICO**

Todo el personal adscrito al contrato debe tener conocimiento y formación para poder llevar a cabo lo establecido en el punto 1.9.1 de este pliego, independientemente de la función que tenga asignada dentro del área regulada.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 103/111
VERIFICACIÓN	PK2jmVCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C NYGWE3JKR3g04sDv4R8336W87a7B	19/04/2023	PÁGINA 30/38
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



➤ **MANTENIMIENTO DEL ECOSISTEMA NATURAL.**

Los recursos humanos necesarios para el correcto desarrollo de las actuaciones ligadas al mantenimiento y acondicionamiento ambiental serán:

- Cuatro operarios de mantenimiento encargados de la recolección de aquellos residuos que se hallen dispersos en las zonas del ecosistema natural indicadas en el punto 1.9.2, con la periodicidad y horario establecidos en el mismo punto.

➤ **CONTROL DE ACCESO Y ORDENACIÓN DEL TRÁFICO DE VEHÍCULOS A MOTOR.**

Los recursos humanos necesarios para el correcto desarrollo del control de entrada y salida de vehículos se estiman como mínimo en:

- Dos personas que controlen de forma permanente el primer punto de control en el inicio de la vía de acceso a la zona regulada (antigua carretera ALP-901) durante el periodo del 1 de julio al 10 de septiembre, en horario de 08:00 a 20:00h. Una persona controlará de forma permanente este punto durante el periodo comprendido del 17 al 30 de junio y del 11 al 24 de septiembre, en horario de 8:30 a 19:00h.

- Dos personas que controlen de forma permanente en el segundo punto de control de accesos y punto de venta de tickets, situado a 1,400 km del inicio de la vía de acceso, durante el periodo del 1 de julio al 10 de septiembre, en horario de 08:00 a 20:00h. Una persona controlará de forma permanente este punto durante el periodo comprendido del 17 al 30 de junio y del 11 al 24 de septiembre, en horario de 08:30 a 19:00h.

Los recursos humanos mínimos necesarios para el correcto desarrollo de las actuaciones de ordenación del tránsito de vehículos con el horario establecido, serán:

- Una persona para realizar las funciones de control y vigilancia de forma permanente en la zona habilitada para el acceso a la playa de Los Genoveses.

- Una persona para realizar las funciones de control y vigilancia de forma permanente en la zona habilitada para el acceso a la playa del Barronal.

- Una persona para realizar las funciones de control y vigilancia de forma permanente en la zona habilitada para el acceso a la playa de Mósul.

1.9.6 MATERIALES E INFRAESTRUCTURAS MÍNIMAS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO

El concesionario dispondrá de los medios materiales e infraestructuras suficientes para el adecuado desarrollo del conjunto de tareas que conforma el Servicio Integral y como mínimo:

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		15/06/2023	PÁGINA 104/111
VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN	PK2jmVCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C NjYGE3JKR3g04sDvK8336W87a7B	19/04/2023	PÁGINA 31/38
			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Dotación de al menos un vehículo para la coordinación y organización del control de accesos. Estos medios estarán a disposición ante cualquier situación de emergencia que acontezca durante el desarrollo del servicio.
- Instalación de los tres paneles informativos definidos en este pliego, así como disponer de información que pueda ser distribuida entre los usuarios, acerca de las características, condiciones y horario del Servicio que se desarrolla, las condiciones y el horario del transporte público habilitado para garantizar el acceso a las playas, así como de información sobre aspectos básicos de buenas prácticas y conservación del Parque Natural.
- Disponer de aforadores homologados para uso del personal que desarrolle el trabajo en el primer control de acceso, de manera que pueda llevar el control en dicho punto de los vehículos que acceden al interior del área regulada y en todo caso anticiparse al cierre por aforo completo. Esto facilitará en cualquier caso, el mejor funcionamiento del servicio de control de accesos durante el periodo definido, permitiendo con ello la mejor coordinación en la actualización de los paneles informativos definidos en este pliego, evitando con ello situaciones de riesgo que puedan generarse en el entorno al área de acceso.
- Instalación en cada uno de los puntos de control y regulación de la entrada y salida de vehículos a motor, de una caseta de madera de calidad y consistencia suficiente para cubrir, dar cobijo y resguardo al personal que ejecuta su trabajo.
- Edición e impresión de tickets en cantidad suficiente para la correcta gestión del dispositivo. El concepto del ticket debe incluir: Servicio Integral de Información Medioambiental, Mantenimiento y Conservación del Ecosistema Natural y Control de acceso y Ordenación del tráfico de vehículos a motor a las Playas comprendidas entre Los Genoveses y Cala Carbón.
- Instalación en cada una de las áreas de control habilitadas, de una caseta de madera de calidad y consistencia suficiente para cubrir, dar cobijo y resguardo al personal que ejecuta su trabajo.
- Instalación en cada una de las paradas de autobús habilitadas dentro del área de regulación, de una pérgola o infraestructura similar de calidad y consistencia suficiente para cubrir, dar cobijo y resguardo de los usuarios del servicio de transporte público.
- Equipo de telecomunicaciones a disposición de todo el personal, que garantice la adecuada coordinación entre todos los puntos de información y control que se incluyen en el dispositivo y con ello el correcto desarrollo de los trabajos de control de accesos y estacionamientos.
- Medios materiales necesarios para la señalización de cada uno de los espacios habilitados para la ocupación de los vehículos.
- Pérgola o techo portátil que cubran los dos servicios de WC que deben instalarse en las áreas de Los Genoveses y Mónsul, para preservarlos de las altas temperaturas estivales.
- El contratista deberá tener debidamente acreditado e identificado a todo el personal adscrito al Servicio, incluyendo chaleco reflectante y tarjeta identificativa.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 105/111
VERIFICACIÓN	LUCIA TEJERO TRUJQUE Pk2jmVCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C NjYcWE3JKR3g04sDv1K8336W87a7B	19/04/2023	PÁGINA 32/38
VERIFICACIÓN		https://ws050.junta.deandalucia.es/verificarFirma	



- Vehículo adaptado estilo pick-up, con volquete o caja para el transporte de carga (no permitiéndose el uso de quad) para llevar a cabo las actuaciones ligadas al mantenimiento y acondicionamiento ambiental de las áreas de regulación, así como bolsas de basura y los utensilios y medios de seguridad necesarios para la adecuada recogida de materiales dispersos.

- Vallas móviles de obra con base lastrada, para controlar y regular los distintos accesos y de apoyo para la ordenación y regulación de las áreas de control habilitadas.

- Señalización necesaria para el adecuado desarrollo de las tareas que conforman el Servicio, así como la reposición de las señales de código que sean necesarias.

- Material necesario para el arreglo y reposición de vallados de madera existentes tanto en las áreas de estacionamiento como en las distintas zonas de regulación existentes, antes del inicio del desarrollo del Servicio y en aquellos casos en los que pudieran verse dañados durante el desarrollo del Servicio.

- Dispondrán de las medidas de protección necesarias contra incendios.

- El contratista deberá fijar y dar la mayor publicidad posible a los horarios vigentes en cada momento, de salida y de llegada de autobuses, debiendo estar expuestos para conocimiento de todos los usuarios en las paradas y demás lugares que se consideren oportunos.

2. DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DEL SERVICIO

2.1. PROGRAMA DE TRABAJO

El contratista en el plazo de 10 días desde la adjudicación del contrato estará obligado a elaborar un Plan de Trabajo donde ponga de manifiesto:

- La dirección y la organización de todos los servicios que se recogen en el presente pliego, describiendo de forma detallada y precisa los medios humanos y materiales, tanto propios como subcontratados, que va a disponer para su ejecución y detallando desde las labores de gestión y coordinación, hasta las tareas individualizadas de cada prestación.
- Asimismo, respecto al personal integrante del contrato, deberá proceder a su identificación, aportando nombre, apellidos, DNI, cuadrante de horas, tareas y zonas de trabajo.
- Deberá recoger además, aquellas otras medidas estimadas para reforzar los servicios del operativo en caso de incrementarse el número de visitantes durante los fines de semana, festivos u otro evento, al igual que aquellos otros casos donde sea necesario responder ante situaciones de riesgo (sanitarios, contra incendios, de seguridad, etc).
- Por último, dicho programa recogerá lo contemplado en el apartado 1.9.3 del presente pliego, junto con un protocolo de actuación donde queden definidas las medidas establecidas por la empresa contratista para garantizar el normal funcionamiento del contrato, según lo establecido en este Pliego, con respecto al normal funcionamiento de la actividad empresarial de carácter privado existente entre los dos controles de acceso del área regulada, en el marco del respeto a lo establecido en su correspondiente licencia municipal.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 106/111
VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN	19/04/2023	PÁGINA 33/38
	PK2jmVCRO2A8NEBmKJZU1DUAGYWN2C NjYGE3JKR3g04sDv4R8336W8Yz7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La dirección del contrato podrá exigir la subsanación de la documentación que estime oportuna con respecto al programa de trabajo presentado por el contratista, al objeto de garantizar el cumplimiento de lo establecido en este Pliego.

2.2. RECLAMACIONES DE LOS USUARIOS

El contratista deberá resolver cualquier incidencia que planteen los usuarios respecto a los servicios prestados en este contrato, debiendo tener en lugar visible y a disposición de los consumidores y usuarios la correspondiente hojas de reclamaciones de acuerdo con la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, así como el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las Hojas de Quejas y reclamaciones de los Consumidores y Usuarios.

El concesionario está obligado a contestar las quejas o reclamaciones que reciba en el plazo máximo de diez días hábiles desde su presentación, de forma directa a la persona reclamante, mediante escrito razonado y de manera que quede constancia de la fecha de remisión de dicha respuesta.

El concesionario deberá dar cuenta al responsable del contrato de las quejas o reclamaciones recibidas y de la respuesta dada al reclamante. Para ello, cada lunes, el concesionario le remitirá respecto a la semana anterior, copia de todas las quejas/reclamaciones presentadas y copia de todas las contestaciones remitidas (haciendo referencia en éstas últimas a la queja a que corresponde). En caso de que en esa semana no se hubieran recibido quejas y/o no se hubieran remitido respuestas, deberá comunicarlo del mismo modo.

No obstante, el responsable del contrato podrá solicitar en cualquier momento información al contratista sobre el estado de las reclamaciones presentadas y de las respuestas o medidas adoptadas para su resolución.

2.3. INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO

La Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, bien mediante personal propio o a través de las personas que oportunamente designe, podrá inspeccionar en cualquier momento los servicios que presta el contratista para comprobar el cumplimiento de las normas contenidas tanto en este pliego de condiciones técnicas como en el de condiciones administrativas.

Una vez extinguido el contrato, el adjudicatario deberá elaborar y remitir a la Delegación Territorial, en el plazo de un mes, una Memoria de Ejecución del contrato en la que se explique el desarrollo de los servicios y actividades realizados destacando los datos cuantitativos y su balance en cuanto a:

1. *Número de visitantes estimados* que han podido ser atendidos y del número de vehículos.
2. *De los recursos empleados* (número de medios humanos y materiales) y de los kilogramos de peso de residuos estimados que han sido retirados en las labores de mantenimiento del ecosistema natural, considerando datos de superficie por tramos gestionados (desde las áreas de Genoveses a el área de Carbón), personal encargado de estos trabajos.
3. *Del control de Accesos*, descripción de las labores realizadas en el control de acceso del tráfico.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 107/111
VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN	19/04/2023	PÁGINA 34/38
	PK2jmVCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C NjYcWE3JKR3g04sDv4R8336W87a7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. *Incidencias*. Número de reclamaciones presentadas y número de contestaciones hechas. Por último también se deberá incluir los problemas detectados durante la gestión y explotación de los servicios, así como las sugerencias que estimen oportunas para conseguir una mejora en la calidad y en la eficiencia.

5. *Económico*, donde se desglose de forma detallada las distintas partidas presupuestarias que se han destinado a cada uno de los servicios que conforman este contrato así como el destinado a la generación de empleo local.

3. DISPOSICIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO

3.1. DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La empresa adjudicataria dispondrá del personal necesario para realizar las funciones y servicios objeto de este Pliego, debiendo observar y cumplir con todas aquellas normas laborales, de prevención de riesgos laborales (Ley 31/95, de 8 de noviembre), de prevención del COVID (Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) y demás disposiciones que le sean de aplicación.

El personal deberá estar debidamente acreditado para prestar los servicios objeto de este contrato, ejerciendo el contratista todas las facultades inherentes de empleador, siendo bajo su responsabilidad toda la dirección y supervisión de este personal, no existiendo por parte de esta Delegación Territorial ninguna vinculación ni obligación de tipo laboral, civil o administrativa frente a los mismos.

La empresa adjudicataria asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre los trabajadores encargados de la ejecución del contrato el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleo y empleador.

Asimismo, velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exlmitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los Pliegos como objeto del contrato. La Delegación Territorial podrá controlar directamente y en todo momento la realización de los servicios prestados por el personal contratado por el contratista, con el fin de poder determinar en cada momento el efectivo cumplimiento de las condiciones técnicas aquí recogidas. En cualquier caso, durante la vigencia del contrato, la Delegación Territorial podrá exigir al contratista la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social (exigiendo la presentación de copias de los documentos TC-1 y TC-2 del personal contratado para prestar los servicios recogidos en este Pliego) u otras de obligado cumplimiento por su condición de empresario titular del contrato, así como las relativas a la normativa de prevención de riesgos laborales.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 108/111
VERIFICACIÓN	LUCIA TEJERO TRUJQUE Pk2jmVCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C NjYcWE3JKR3g04sDv4R8336W87a7B	19/04/2023	PÁGINA 35/38 https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma



3.2. RESPONSABILIDAD

El contratista será directamente responsable por acción u omisión de los daños y perjuicios que se causaren como consecuencia o con motivo del funcionamiento normal o anormal de las actividades que se desarrollen en el presente contrato salvo cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

El grado de responsabilidad del contratista se determinará en función de la repercusión sobre el patrimonio natural y cultural del Parque Natural de Cabo de Gata, trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, circunstancias del responsable, grado de malicia, participación y beneficio obtenido.

El contratista se obliga a tener contratada una póliza de seguros para responder por los posibles daños durante el plazo de explotación de los servicios recogidos en este Pliego, así como para cubrir la responsabilidad civil frente a terceros.

3.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

a) Obligaciones generales:

- a.1. Conservar los terrenos en que se ejecute el contrato, así como las instalaciones, manteniéndolas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que deban revertir a la Administración.
- a.2. Respetar el objeto del contrato y los límites establecidos en la misma. El adjudicatario deberá destinar las instalaciones y los medios materiales y humanos de la concesión a la finalidad para la que el contrato se adjudica, no pudiendo destinarlas a otras actividades, aún en el supuesto en que éstas sean compatibles con aquellas.
- a.3. Responder de los daños que puedan irrogarse a terceras personas o a sus bienes como consecuencia de la ejecución de los trabajos, debiendo suscribir al efecto el correspondiente seguro de responsabilidad civil.
- a.4. Devolver a esta Delegación Territorial los bienes en su estado primitivo, salvo los deterioros producidos por el uso normal. Revertirán a la Administración todos los bienes y derechos inherentes al contrato, los que sean de imposible separación sin deterioro apreciable del mismo y los que expresamente se califiquen como reversibles o sujetos a reversión.
- a.5. Asimismo deberá abonar cualquier tipo de impuestos, seguros, arbitrios y tasas que corresponda por el desarrollo de las actividades y servicios que objeto de la concesión y antes del comienzo de la actividad, el contratista deberá contar con los permisos, autorizaciones y licencias oportunas para desarrollar el objeto contractual.
- a.6. Para que exista un correcto acceso, uso y disfrute de los ciudadanos a todos los servicios y prestaciones del contrato, el contratista se compromete a informar y a servir por igual a todos los usuarios, respetando los Principios de No Discriminación y de Igualdad de Acceso a los mismos. El contratista deberá adoptar las medidas necesarias de información, publicidad y transparencia que eviten un trato discriminatorio, diferenciado e injustificado en el acceso, uso y disfrute de los ciudadanos en los servicios y prestaciones ofertadas. En caso contrario, de acreditarse la existencia de una acción u omisión intencionadamente culpable, dolosa o negligentemente grave por parte del contratista en este sentido, será causa de imposición de sanción y de existir reiteración, motivo de resolución del contrato.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 109/111
VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN	19/04/2023	PÁGINA 36/38
	PK2jmVCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



b) Obligaciones especiales: La adjudicación no supondrá permiso de obras, instalaciones o infraestructuras que en cualquier caso deberán someterse al trámite ambiental que corresponda, a excepción de:

b.1 La instalación de pérgolas para sombreado de las paradas de bus que se establezcan, cuya tipología habrá de obtener la conformidad del Ayuntamiento de Níjar en coordinación de la Dirección del Parque Natural, y en todo caso deberá prestar un servicio digno.

b.2 Instalación, limpieza y mantenimiento de módulos portátiles de WC con la debida sombra en los aparcamientos de Mósul y Genoveses.

b.3 Deberá gestionarse el transito de vehículos de entrada y salida a la vía no pavimentada objeto de restricción impidiendo el estacionamiento fuera de las zonas habilitadas.

b.4) La instalación de elementos ajenos o infraestructuras sin autorización del Ayuntamiento de Níjar y de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, la ampliación de la explanada, el movimiento de sus límites o el incumplimiento de las condiciones podrá dar lugar a la resolución del contrato.

3.4. REVERSIÓN

El adjudicatario se compromete a abandonar voluntariamente las instalaciones puestas a su disposición por esta Delegación Territorial una vez finalizado el plazo de duración del contrato, procediéndose en caso contrario a la adopción de los medios de ejecución recogidos en el artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, e independientemente de otras acciones que pudieran ejercerse de acuerdo con la legislación vigente.

Una vez finalizado el contrato, el adjudicatario deberá devolver las infraestructuras que la Delegación Territorial puso a su disposición, en el mismo estado en el que los recibió (maderas del vallado, señalizaciones, etc.,) salvo por el deterioro normal derivado por el uso de las mismas.

3.5. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será de dos meses y comenzará a contarse a partir de la finalización del contrato. Antes de la terminación del plazo de garantía, la Administración podrá requerir al contratista la subsanación de los daños o perjuicios causados, por la explotación y gestión de los servicios y de los bienes puestos a su disposición, concediéndole un plazo para ello y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta la comunicación por parte de la empresa que se ha efectuado tal subsanación.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones objeto del contrato y la titularidad de los terrenos afectados por la medida de restricción, se propone la celebración de un contrato de concesión de servicios con la empresa Torres y González Díaz SL (Grupo Playas y Cortijos), en virtud del supuesto previsto en el artículo 168.a)2º LCSP: no existe competencia y sólo se puede encomendar a este empresario la gestión integral del servicio porque dispone en exclusiva de los siguientes medios materiales que se consideran

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 110/111
VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN	19/04/2023	PÁGINA 37/38
	PK2jmvCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C NjYcWE3JKR3g04sDV4R8336W87a7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



esenciales para este contrato. La acreditación es clara e irrefutable de la concurrencia de esta exclusividad por parte de la citada empresa, ya que dispone de dos fincas con las Referencias Catastrales: nº04066A253000010000AR (Parcela 1, Polígono 253) y nº 04066A253000050000AJ (Parcela 5, Polígono 253), que cubren en su totalidad el perímetro de las playas de los Genoveses y de Barronal y por consiguiente justifican suficientemente la inexistencia de una pluralidad de personas que puedan competir entre sí en su adjudicación.

Estas dos fincas son las únicas y las más próximas a las playas de Genoveses y Barronal y que, junto al único espacio que dispone esta Delegación Territorial adyacente a la playa de Mónsul, componen unos medios materiales imprescindibles y esenciales para poder satisfacer la alta concentración de visitantes y vehículos a motor, mientras duren las medidas de restricción. No existiendo ninguna otra alternativa física ni técnica y, por consiguiente, resultando insuficiente o difícilmente ejecutable sin la disposición de los mismos.

En Almería a la fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA-CONSERVADORA DEL
PARQUE NATURAL CABO DE GATA-NÍJAR

Lucía Tejero Trujeque

**GARCIA
RODRIGUEZ
IVAN -
11422168T** Firmado digitalmente por GARCIA RODRIGUEZ IVAN - 11422168T
Fecha: 2023.06.15 13:36:32 +02'00'

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/06/2023	PÁGINA 111/111
VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN	19/04/2023	PÁGINA 38/38
	PK2jmvCRO2A8NFBMKJZU1DUAGYWN2C NjYcWE3JKR3g04sDv4K8336W87a7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	